

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
MUNICIPIO DE AGUAZUL
Vigencia 2016

CGR-CDSS No. 111
Noviembre de 2017

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
MUNICIPIO DE AGUAZUL VIGENCIA 2016

Contralor General de la República	Edgardo José Maya Villazón
Vicecontralora	Gloria Amparo Alonso Másmela
Contralor Delegado	José Antonio Soto Murgas
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Supervisor del Nivel Central	Ana Emperatriz Cumplido Monterroza
Gerente Departamental	Helka Gisela Medina Rojas
Supervisor del Nivel Desconcentrado	Arelys María Daza Rincones
Líder de auditoría	Marly Angélica Roldán Romero
Audidores	Luis Alberto Hernández Marzal José Nicolás Ramos Ramos

TABLA DE CONTENIDO

1.	HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO	5
2.	CARTA DE CONCLUSIONES.....	7
2.1	OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.....	9
2.1.1	Objetivo General.....	9
2.1.2	Objetivos Específicos	9
2.2	CRITERIOS IDENTIFICADOS.....	10
2.2.1	Presupuestal, financiero y contractual.....	11
2.2.2	Educación.....	12
2.2.3	Salud	14
2.2.4	Agua Potable.....	14
2.2.5	FONPET	15
2.2.6	Propósito General	15
2.2.7	Alimentación Escolar	16
2.2.8	Primera Infancia.....	16
2.3	ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	20
2.4	LIMITACIONES DEL PROCESO	21
2.5	CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	22
2.5.1	Conclusión (Concepto): Con Reservas.	22
2.5.2	Evaluación del Control Fiscal Interno	24
2.6	RELACIÓN DE HALLAZGOS	25
2.7	PLAN DE MEJORAMIENTO	25
3.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	26
3.1	OBJETIVO 1. PRESUPUESTO Y FINANCIERA	26
3.2	OBJETIVO 2. COMPONENTE EDUCACIÓN	27
3.2.1	Calidad Matrícula.....	28
3.2.2	Calidad Gratuidad	33
3.3	OBJETIVO 3 COMPONENTE SALUD.....	35
3.3.1	Régimen Subsidiado	35

3.3.2 Salud Pública.....	40
3.4 OBJETIVO 4. COMPONENTE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	45
3.5 OBJETIVO 5. COMPONENTE FONPET.....	48
3.6 OBJETIVO 6. ALIMENTACIÓN ESCOLAR	48
3.7 OBJETIVO 7. PROPÓSITO GENERAL	51
3.8 OBJETIVO 8. PRIMERA INFANCIA.....	57
3.9 EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO.....	58
4. ANEXOS.....	62
Anexo No. 4.1 Matriz de hallazgos.	63
Anexo No. 4.2. Cálculo Hallazgo No 5. Plan de Salud de Intervenciones Colectivas Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas –Contratos de prestación de servicios	64

1. HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Mediante Resolución 4091 del 16 de noviembre de 2016, el Ministerio de Hacienda adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la asignación para Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones a 27 municipios no certificados, en Educación, incluido el Municipio de Aguazul – Departamento de Casanare y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el Artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.

Lo anterior debido al evento de riesgo 9.1 “no envío de información conforme a los plazos, condiciones y formatos indicados por el Gobierno Nacional, y/o haber remitido o entregado información incompleta o errónea”.

La Dirección General de Apoyo Fiscal evaluó la consistencia de la información reportada por el Municipio de Aguazul en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública CHIP, a 31 de diciembre de 2015 y evidenció que el recaudo registrado por las entidades territoriales en el rubro Calidad por Gratuidad (Sin Situación de Fondos) de la categoría de ingresos del FUT y/o los valores incluidos en la columna de compromisos del rubro “A.1.3.8 Transferencias para Calidad Gratuidad”, de la categoría de gastos de inversión del FUT, difieren de los recursos de “Calidad Gratuidad” de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones asignados y girados por la Nación.

Al respecto, la citada Resolución señala que “... las inconsistencias identificadas en el reporte de información vulneran lo establecido en el literal a) del Artículo 2.3.1.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015, según el cual “los municipios y distritos, una vez sea aprobado el documento Conpes Social, procederán a realizar los ajustes correspondientes en sus presupuestos para garantizar la aplicación de este gasto. Estos recursos deberán estar incorporados en sus presupuestos sin situación de fondos”. Además, el reporte de información no se adecúa a lo estipulado en el Artículo 4 de la Resolución 248 de 2007 expedida por la Contaduría General de la Nación. Finalmente, los municipios transgreden su obligación definida en el numeral 8.4 del Artículo 8 de la Ley 715 de 2001, que consiste en “suministrar la información al departamento y a la Nación con calidad y en la oportunidad que señale el reglamento”.

Mediante comunicación 2017-ER-043043 del 3 de marzo de 2017, el Ministerio de Educación ratifica que las medidas se encuentran cumplidas y que se procede a certificar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el cumplimiento de todas las acciones a las que se refiere el Artículo tercero de la Resolución 4091 de 2016, para el levantamiento de la medida cautelar de suspensión de giros al municipio de Aguazul.

De conformidad con lo anterior, la Directora General de Apoyo fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expide la Resolución 0717 del 15 de marzo de 2017 *“Por la cual se efectúa la terminación de la actuación administrativa y el levantamiento de la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación para Calidad Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones adoptada al Municipio de Aguazul – Casanare, mediante la Resolución No. 4091 del 16 de noviembre de 2016, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2.6.3.4.2.12 del Decreto 1068 de 2015”*.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Arquitecto
RENIER DARÍO PACHÓN TALERO
Alcalde Municipio de Aguazul
Calle 11 N°. 11-35
Teléfono 6384000
despacho@aguazul-casanare.gov.co
Aguazul – Casanare

Respetado Arquitecto:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 14 del 14 de junio de 2017, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento sobre los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones con cargo al Municipio de Aguazul en los componentes de Educación (Calidad Matrícula y Gratuidad), Salud (Régimen Subsidiado y Salud Pública), Agua potable, Propósito General (Cultura, Deporte y libre inversión), Alimentación Escolar, Primera Infancia y Asignaciones Especiales - FONPET, durante la vigencia 2016.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de auditoría establecidos en la Resolución Orgánica 12 del 24 de marzo de 2017 y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica 14 del 14 de junio de 2017, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales, documentos que fueron remitidos por el Municipio de Aguazul, el Hospital Juan Hernando Urrego de Aguazul y la Empresa de Servicios Públicos de Aguazul ESPA.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de Información de Auditorías establecido para tal efecto y en los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada de Casanare.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada Casanare. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2016 y abarcó el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

2.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Los objetivos de la auditoría fueron los siguientes:

2.1.1 Objetivo General

Emitir concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones al Municipio de Aguazul - Departamento de Casanare, durante la vigencia 2016.

2.1.2 Objetivos Específicos

- Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP para todos los sectores durante la vigencia 2016, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes.
- Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
- Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Salud, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
- Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Agua Potable, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
- Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos de la asignación especial para Alimentación Escolar, recibidos durante la

vigencia auditada, con base en los lineamientos definidos por la Ley 715 de 2001 y el Ministerio de Educación Nacional.

- Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Propósito General, de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables
- Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Primera Infancia, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
- Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente de FONPET, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

2.2 CRITERIOS IDENTIFICADOS

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

Criterios Generales

- Constitución Política de Colombia

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 29. Derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja población al que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.

El Artículo 368 de la Constitución Política establece que la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia".

2.2.1 Presupuestal, financiero y contractual

El municipio debe incorporar y distribuir en su presupuesto de ingresos los recursos asignados por el Sistema General de Participaciones, acorde con los documentos de distribución, los recursos del balance y rendimientos financieros; las modificaciones que se presenten a las apropiaciones presupuestales deben cumplir con los trámites legales respectivos; así mismo estos ingresos no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración debe realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo ni de gravamen a los movimientos financieros, titularización u otra clase de disposición financiera.

Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, le corresponde al ente territorial invertirlos en el mismo sector para el cual fueron transferidos.

En la ejecución de los gastos del presupuesto, la Entidad Territorial tienen la responsabilidad de hacerlo a través del programa anual mensualizado de caja PAC; estos recursos deben contar con certificados de disponibilidad previos y con registro presupuestal; las modificaciones que se presenten a las apropiaciones presupuestales deben cumplir con los trámites legales respectivos; en cuanto al cierre de la vigencia fiscal, pueden constituir reservas presupuestales, cuentas por pagar con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido y vigencias futuras, siempre y cuando estén legalmente contraídos; todo lo anterior dando aplicación a los principios del sistema presupuestal; a la racionalización del gasto público y a lo establecido en las normas contables para su debido registro.

Las normas contractuales aplicables a las entidades municipales, establecen los siguientes aspectos que deben cumplirse en los procesos contractuales:

Obligatoriedad para las entidades estatales de elaborar un Plan Anual de Adquisiciones con la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año.

En cuanto al deber de publicidad, se establece que las entidades estatales están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del proceso de contratación dentro de los 3 días siguientes a su expedición.

En el cronograma de los Procesos de Contratación las entidades estatales deberán señalar el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, para su publicación en el SECOP y para el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y pago (de acuerdo con el pliego).

En cuanto al ofrecimiento más favorable, el Decreto estableció la siguiente regla: "La entidad estatal debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y

económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.”

En los casos previstos en la ley, el contratista debe suscribir un contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo, con una sociedad fiduciaria autorizada para ese fin por la Superintendencia Financiera, a la cual la Entidad Estatal debe entregar el valor del anticipo. Los recursos entregados por la Entidad Estatal a título de anticipo dejan de ser parte del patrimonio de esta para conformar el patrimonio autónomo. En consecuencia, los recursos del patrimonio autónomo y sus rendimientos son autónomos y son manejados de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil. En los pliegos de condiciones, la Entidad Estatal debe establecer los términos y condiciones de la administración del anticipo a través del patrimonio autónomo.

2.2.2 Educación

Los recursos para Calidad Matrícula Oficial que reciben los distritos, municipios certificados y no certificados deben destinarse a financiar los siguientes conceptos de gasto:

- Construcción, ampliación y adecuación de infraestructura educativa.
- Mantenimiento de infraestructura educativa.
- Dotación institucional de infraestructura educativa.
- Dotación institucional de material y medios pedagógicos para el aprendizaje.
- Pago de servicios públicos de los establecimientos educativos estatales.
- Funcionamiento básico de los establecimientos educativos estatales.
- Capacitación a docentes y directivos docentes, siempre y cuando cuente con la aprobación del comité de capacitación de la Secretaría de Educación certificada.
- Complementar, de ser necesario, la alimentación escolar.
- Transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres conforme el parágrafo 2 del Artículo 15 Ley 715 de 2001.

Los recursos para Gratuidad que reciben los distritos, municipios certificados y no certificados deben destinarse a financiar los siguientes conceptos de gasto:

- Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual.
- Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva.

- Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor.
- Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo.
- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del establecimiento educativo.
- Adquisición de impresos y publicaciones.
- Pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e Internet, en las condiciones fijadas por la entidad territorial.
- Pago de primas por seguros que se adquieran para amparar los bienes del establecimiento educativo cuando no estén amparadas por la entidad territorial certificada respectiva, así como las primas por la expedición de las pólizas de manejo que sean obligatorias.
- Gastos de viaje de los educandos tales como transporte, hospedaje y manutención, cuando sean aprobados por el consejo directivo de conformidad con el reglamento interno de la institución. Los costos que deban asumirse por tal concepto podrán incluir los gastos del docente acompañante, siempre y cuando la comisión otorgada por la entidad territorial no haya generado el pago de viáticos.
- Sufragar los costos destinados al sostenimiento de semovientes y proyectos pedagógicos productivos.
- Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.
- Realización de actividades pedagógicas, científicas, deportivas y culturales para los educandos, en las cuantías autorizadas por el consejo directivo.
- Inscripción y participación de los educandos en competencias deportivas, culturales, pedagógicas y científicas de orden local, regional, nacional o internacional, previa aprobación del consejo directivo.
- Acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académica, enmarcadas en los planes de mejoramiento institucional.
- Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte.
- Desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias para la población matriculada entre transición y undécimo grado, incluyendo alimentación, transporte y materiales.
- Costos asociados al trámite para la obtención del título de bachiller de sus educandos.

- Costos asociados a la elaboración de certificaciones de estudio solicitadas por los estudiantes, boletines, agenda y manual de convivencia, carné escolar.

2.2.3 Salud

Responsabilidades de las entidades territoriales. Las entidades territoriales de acuerdo con sus competencias y necesidades, condiciones y características de su territorio, deberán adaptar y adoptar los contenidos establecidos en el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, en cada cuatrienio a través del Plan Territorial de Salud y coordinar su implementación en su área de influencia, de conformidad con los lineamientos que para el efecto defina este Ministerio.

En el marco de lo previsto en el Plan Decenal de Salud Pública, se constituye en un proceso dinámico, integral, sistemático y participativo que bajo el liderazgo y conducción de la autoridad sanitaria, está orientado a que las políticas, planes, programas y proyectos de salud pública se realicen de manera efectiva, coordinada y organizada, entre los diferentes actores del SGSSS junto con otros sectores del Gobierno, de las organizaciones sociales y privadas y la comunidad, con el propósito de alcanzar los resultados en salud.

Responsabilidades de los Municipios Artículo 11.3.2. Garantizar que la ejecución de las intervenciones colectivas a nivel municipal se realice en el marco de los principios rectores del ejercicio de la Competencia, definidos en la Ley 1551 de 2012.

Responsabilidades de las Instituciones Contratadas Artículo 11.4.8. Presentar los informes sobre ejecución técnica y financiera a la entidad territorial con la periodicidad que se acuerde de manera conjunta entre las partes o cuando cualquier ente de control o autoridad competente lo requiera.

Organización de la prestación de servicios a cargo de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, EPS. Las EPS, para garantizar la integralidad, continuidad y calidad de la prestación de servicios de salud incluidos en el plan obligatorio de servicios a su cargo, deberán organizar una red de prestadores.

Administración del Régimen Subsidiado. Los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios.

2.2.4 Agua Potable

El monto de recursos del SGP-APSB destinados a otorgar subsidios a los estratos subsidiarles debe ser el resultado de la aplicación de la metodología de balance entre la necesidad de subsidios y el recaudo de contribuciones según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y los Decretos 1013 de 2005 y 565 de 1996. Según la normatividad vigente, el otorgamiento de subsidios debe cumplir con lo siguiente:

- Concederse a los usuarios de menores ingresos correspondientes a los estratos 1, 2 y 3, según la estratificación socioeconómica adoptada por la entidad territorial.
- No puede exceder los porcentajes establecidos en el acuerdo municipal o distrital mediante el cual el concejo fijó los topes de subsidios y contribuciones. A su vez, el mencionado acuerdo debe respetar los máximos de subsidios señalados en el Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.
- Transferirse a las personas prestadoras por parte de las tesorerías de las entidades territoriales, de acuerdo con las condiciones pactadas en el acto administrativo o contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio o distrito y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos.
- Contabilizarse en cuentas especiales dentro de la contabilidad de los municipios y distritos, denominadas: "Fondos de Solidaridad y Redistribución del Ingreso (FSRI)". Para cada uno de los servicios debe existir una cuenta separada.

2.2.5 FONPET

El ente territorial, debe reflejar en la contabilidad, los recursos del SGP que se causen a favor del Fondo Nacional de Pensiones de la Entidad Territorial, FONPET de acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes.

2.2.6 Propósito General

La evaluación de éstos recursos se realizara tomando como base los criterios y fuentes de criterio que en forma transversal, se consignaron en la Gestión presupuestal y contractual.

Los recursos de la Participación de Propósito General de forzosa inversión en otros sectores, es decir, aquellos diferentes a los que tienen destinación específica para cultura, deporte y recreación y FONPET, se deben destinar al cumplimiento de las competencias establecidas por la ley a los municipios; en consecuencia, se pueden aplicar en uno o más sectores para financiar proyectos en educación, salud, agua potable, deporte, cultura y en los demás sectores definidos en el Artículo 76 de la Ley 715 de 2001, de acuerdo con las prioridades definidas en el plan de desarrollo municipal.

Ley 1450 de 2011, Artículo 14. La participación de propósito general para deporte y cultura a partir del 2012 será 8% para deporte y recreación y el 6% para cultura.

Documento Orientaciones para la programación y ejecución de recursos del Sistema General de Participaciones - SGP 2009.

El Artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1176 de 2007, dispone la destinación de los recursos de Propósito General.

2.2.7 Alimentación Escolar

Las entidades territoriales cumplirán entre otras, las siguientes funciones:

- Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar;
- Concurrir a la financiación del PAE en su territorio, para la prestación del servicio en las condiciones indicadas en esta resolución;
- Asegurar la dotación de equipos, utensilios y menaje necesarios para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los complementos alimentarios, y en general para la operación del programa en las instituciones educativas priorizadas, de acuerdo con la modalidad que se esté suministrando;
- Aportar la información referente al diagnóstico y caracterización del acceso, infraestructura y dotación de los Establecimientos y sedes educativas de su territorio;
- Garantizar en coordinación con la ETC, que no haya duplicidad en la prestación del servicio de alimentación en una misma institución educativa ni en el territorio;
- Dar respuesta oportuna a los requerimientos efectuados por los entes de control, el MEN, la ETC y demás actores del programa, en el marco de la implementación y ejecución del PAE;
- Apoyar la gestión, articulación y ejecución de acciones que fortalezcan las compras locales con el fin de contribuir a mejorar la economía local;
- Garantizar en su territorio el desarrollo de las acciones de ejecución, coordinación, acompañamiento y seguimiento del PAE;
- Consolidar la priorización y la focalización del Programa en su jurisdicción a través del Simat, generando el reporte de los beneficiarios focalizados en el PAE y hacer entrega de esa información a los operadores prestadores del servicio. De igual manera, la priorización de Instituciones Educativas y la focalización de los titulares de derecho, deberán ser socializados ante el Consejo de Política Social del respectivo municipio dentro de las dos semanas siguientes a la realización de este reporte;
- Implementar y promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública;
- Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos por el Ministerio de Educación.

2.2.8 Primera Infancia

La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.

El Municipio para la Atención Integral a la Primera Infancia debe invertir los recursos del SGP en la educación inicial, la nutrición y el cuidado del niño de 0 a 6 años, teniendo en cuenta los indicadores de Necesidades Básicas Insatisfechas.

- Fuentes de criterio de Cumplimiento de Gestión Presupuestal

Ley 715 del 2001, Artículos 18, 91 y 97 (Sentencia C-793/2002 Corte Constitucional y Decreto 028 de 2008), ni podrán utilizarse como respaldo de otras obligaciones financieras de la entidad territorial.

Decreto 111 de 1996, Capítulo I, Artículo 11, Capítulo XI, Artículo 76 al 88.

Resolución 354 de 2007 expedida por la CGN - LIBRO II MANUAL DE PROCEDIMIENTOS - TÍTULO II PROCEDIMIENTOS CONTABLES - CAPÍTULO XXI.

Decreto 111 de 1996, Capítulo II. Artículos 12 al 23, Capítulo XI. Artículos 71 y 89.

Resoluciones 354, 355 y 356 de la CGR.

Decreto 1421 de 1993, por medio del cual se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

- Fuentes de criterio de Cumplimiento de Gestión Contractual

Los criterios de Cumplimiento de Gestión Contractual aplicable a recursos SGP - Todos los componentes, se encuentran enmarcado en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Ley 1508 de 2012, Decreto 1553 de 2014, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 3054 de 2013.

- Fuentes de criterio de Cumplimiento de Gestión de Recursos para Salud

Resolución 1841 del 2013, Artículo 2°. Responsabilidades de las entidades territoriales.

Resolución 518 de 2015, Artículo 4.

Resolución 1841 del 2013, Artículo 2°. Responsabilidades de las entidades territoriales.

Resolución 518 de 2015. Responsabilidades de los Municipios Artículo 11.3.2. Garantizar que la ejecución de las intervenciones colectivas.

Resolución 518 de 2015, Responsabilidades de las Instituciones Contratadas. Artículo 11.4.8. Presentar los informes sobre ejecución técnica y financiera.

Decreto 1020 de 2007, Artículo 6°. Organización de la prestación de servicios a cargo de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, EPS.

Ley 1438 de 2011, Artículo 29. Administración del Régimen Subsidiado.

- Fuentes de criterio de Cumplimiento de Gestión de Recursos para Educación

Decreto 348 de 2015, por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones, según lo siguientes Artículos: 9. Tiempo de uso de los vehículos, Artículo 13. Contratos de Transporte, Artículo 17. Habilitación, Artículo 19. Requisitos, Artículo 25. Obligatoriedad, Artículo 27. Vigencia de las pólizas de seguros, Artículo 29. Tipología vehicular, Artículo 31. Capacidad del

vehículo, Artículo 45. Tarjeta de operación, Artículo 46. Expedición, Artículo 56. Identificación de los vehículos utilizados para el transporte de estudiantes, Artículo 58. Verificación técnica y operativa aplicable al transporte escolar, Artículo 59. Contenido mínimo de los contratos Artículo 60. Obligaciones de los establecimientos educativos, Artículo 62. Capacitación a conductores, Artículo 63. Requisitos para conducir, Artículo 73. Prestación del servicio En los municipios con población superior a treinta mil (30.000) habitantes, Artículo 74. Reglamentación, Artículo 81. Responsabilidad de la revisión y mantenimiento preventivo.

Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los Artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. Artículo 8º. Competencias de los municipios no certificados.

Ley 715 de 2001, Artículos 11, 12, 13 y 14, relacionados con el manejo de recursos a través de Fondos Educativos.

- Fuentes de criterio de Cumplimiento de Gestión de Recursos para Alimentación Escolar

Decreto 1852 de 2015, Artículo 2.3.10.4.1. Actores del programa. Artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales. Artículo 2.3.10.4.5. Obligaciones conjuntas. Artículo 2.3.10.5.1. Seguimiento y monitoreo del PAE.

Resolución 16432 del 2015 Artículo 1. Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Circular No. 47 del 7 de octubre de 2015 emitida por el Viceministro de Educación Prescolar, Básica y Media, establece que tratándose de departamentos, estos deberán coordinar con sus municipios no certificados en educación la ejecución unificada de los recursos.

Ley 1176 de 2007, Capítulo IV, Título I “Asignación especial para alimentación escolar”.

- Fuentes de Criterio de Cumplimiento de Gestión de Recursos para Agua Potable.

Los Artículos 77 al 81 de la Ley 715 de 2001 señalan la distribución del propósito general, especialmente para los componentes de Agua Potable, Educación y cultura.

La Ley 1176 de 2007 en su Artículo 11 estableció las actividades elegibles de gasto con cargo a los recursos del SGP-APSB.

El Artículo 20, de la Ley 1450 de 2011, establece las actividades de Monitoreo, seguimiento y control de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico.

El Decreto 1484 de 2014, que reglamenta la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta a los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones.

La Ley 1450 de 2011 en lo atinente a las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral a estos recursos.

- Fuentes de criterio de Cumplimiento de Gestión de Recursos para FONPET.

Resolución 423 de 2011 de la Contaduría General de la Nación por la cual se modifica el Manual del Procedimiento del Régimen de Contabilidad Pública.

- Fuentes de criterio de Cumplimiento de Gestión de Recursos para Primera Infancia.

Ley 1098 de 2006, “por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia” Artículo 29, derecho al desarrollo integral en la primera infancia. Ley 1176 de 2007, “por la cual se desarrollan los Artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones” Artículos 14 y 15.

Resolución 1315 del 17 de diciembre de 2015, “por medio del cual se consolida el manual de Contratación, Interventoría y Supervisión en el Municipio de Aguazul –Casanare” en las normas que rigen la gestión contractual del Municipio, establece como principio que los funcionarios controlarán la calidad de los procesos de selección y de los bienes, obras o servicios obtenidos como resultado de la ejecución de los contratos. Cláusulas contractuales.

Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, en lo relacionado con la gestión fiscal entre otras; así mismo, la Ley 87 de 1993, en cuanto al Sistema de Control interno.

- Fuentes de criterio de Cumplimiento de Gestión de Propósito General.

Artículo 76 de la Ley 715 de 2001, de acuerdo con las prioridades definidas en el plan de desarrollo municipal.

Ley 1450 de 2011, Artículo 14.

Documento Orientaciones para la programación y ejecución de recursos del Sistema General de Participaciones – SGP 2009.

El Artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1176 de 2007, dispone la destinación de los recursos de Propósito General.

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó a la vigencia 2016 sobre el macroproceso Administración de Recursos de Transferencias del Orden Nacional en sus procesos Ejecución de Recursos para el cumplimiento de los fines esenciales, Resultados e Impacto, Asignación y Distribución de los Recursos, para los componentes del SGP de Educación (Calidad Matrícula y Gratuidad), Salud (Régimen Subsidiado y Salud Pública), Agua potable, Propósito General (Cultura, Deporte y Libre Inversión), Alimentación Escolar, Primera Infancia y Asignaciones Especiales – Fonpet e incluye el análisis de los recursos del balance y rendimientos financieros; así, como los procesos de apoyo transversales de Gestión Financiera, Presupuestal, Contable y de la Contratación, tal como se detalla en el cuadro N°. 1:

Cuadro N°. 1
Alcance de la auditoría
(Cifras en pesos)

DESCRIPCIÓN	SGP Transferencia doceava del 2015 y 11 doceavas del 2016)	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	SUPERAVIT FISCAL	TOTAL
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	10,480,061,144.00	8,502,000.00	976,132,923.00	11,504,686,067.00
SGP Educación Calidad	652,776,832.00	20,000,000.00	19,621,699.00	692,398,531.00
SGP Educación Gratuidad	681,360,313.00			681,360,313.00
SGP Propósito General		10,000,000.00		10,000,000.00
Deporte	95,162,194.00			95,162,194.00
Cultura	71,371,645.00		4,808,151.00	76,179,796.00
SGP Propósito General Libre Inversión	970,593,997.00		116,070,399.00	1,086,664,396.00
SGP Propósito General Libre Destinación	817,260,382.00			817,260,382.0
SGP Alimentación Escolar	135,169,217.00	1,000.00	1,346,122.00	136,516,339.00
SGP FONPET	137,565,679.00			137,565,679.00
SGP Régimen Subsidiado	4,995,347,987.00	15,000,000.00	542,522,843.00	5,552,870,830.00
SGP Salud Pública	488,389,066.00	500,000.00	691424	489,580,490.00
SGP Primera Infancia	120,594,799.00	1,000.00	12823400	133,419,199.00
SGP Agua Potable y Saneamiento Básico	1,314,459,033.00	3,000,000.00	278,248,885.00	1,595,707,918.00

Fuente. Presupuesto de ingresos SGP Municipio de Aguazul. Elaboró: Equipo Auditor.

Teniendo en cuenta que la AC tiene un enfoque cualitativo, la materialidad responde al juicio profesional del auditor fundado en el conocimiento del asunto o materia auditar en contexto.

Se determinó la muestra contractual detallada en el cuadro No. 2:

Cuadro No. 2
 Relación de Contratos y Resumen de la Muestra
 (Cifras en pesos)

SECTORES	TOTAL CONTRATOS VIG.2016	VALOR	NUM CTOS DE LA MUESTRA	VALOR DE LA MUESTRA	%
Educación calidad matrícula	6 ctos	152,963,882.00	3 ctos	104,123,882	68%
	5 Res	350,261,240.00	3 Res	328,353,440.00	94%
Educación gratuidad	2 Res	681,360,313.00	1 Res	667.408.872.00	97%
Subtotal Educación	6 contratos y 7 Resoluciones	1,184,585,435.00	3 contratos y 4 Resoluciones	1,099,886,194.00	94%
Régimen Subsidiado	Un Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero	2,185,798,189.00	1	2,185,798,189.00	100%
Salud Pública	12	487,880,490.00	7	470,380,490.00	96%
Subtotal Salud	12 contratos y un PSFF	2,673,678,679.00	7 contratos y un PSFF	2,656,178,679.00	99%
Agua Potable	3	1,349,413,222.00	3	1,349,413,222.00	100%
	2 (Res)	246,294,696.00	2 (res)	246,294,696.00	100%
Subtotal Agua Potable	3 Contratos y 2 Resoluciones	1,595,707,918.00	3 Contratos y 2 Resoluciones	1,595,707,918.00	100%
Propósito General Libre inversión	23	302,455,800.00	23	302,455,800.00	100%
	2 pagos	200,918,734.00	2 pagos	200,918,734.00	100%
Propósito General Deporte	3 (Res)	553,768,673.50	3	553,768,673.50	100%
Propósito General Cultura	7	107,516,080.00	7	107,516,080.00	100%
Subtotal Propósito General	30 Contratos, 2 pagos y 3 Resoluciones	1,164,659,287.50	30 Contratos, 2 pagos y 3 Resoluciones	1,164,659,287.50	100%
Alimentación Escolar	1	135,233,703.00	1	135,233,703.00	100%
Subtotal Alimentación Escolar	1	135,233,703.00	1	135,233,703.00	100%
Primera Infancia	1	120,500,000.00	1	120,500,000.00	100%
Subtotal Primera Infancia	1	120,500,000.00	1	120,500,000.00	100%
TOTAL	68	6,874,365,022.50	57	6,772,165,781.50	98%

Fuente: Relación de Contratación vigencia 2016. Elaboró: Equipo Auditor

La muestra está compuesta por 57 contratos por \$6.772.165.781,50 que representa el 98% del valor total de los contratos (\$6.874.365.022,50), y el 84% del número total de contratos (68) que involucran recursos del SGP comprometidos en la vigencia 2016.

2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de la auditoría:

2.5 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

2.5.1 Conclusión (Concepto): Con Reservas.

En el desarrollo de la auditoría se identificaron incumplimientos materiales significativos en los componentes y subcomponentes de Educación (Calidad Gratuidad y Matrícula Oficial), Salud Pública, Alimentación Escolar y Propósito General (Libre Inversión); razón por la cual, el concepto que se genera es **"Incumplimiento Material – Conclusión concepto) con reservas"**.

Para efectos de establecer la procedencia de este concepto, se precisa el resultado en el cuadro N° 3:

Cuadro N° 3
 Incumplimiento material
 (Cifras en pesos)

OBJETIVO	Asignación doceavas SGP (SICODIS)	TOTAL HALLAZGOS				ANÁLISIS DE INCUMPLIMIENTOS SIGNIFICATIVOS
		A	D	F	\$ F	
Presupuesto						
Educación	1.334.137.145					
Calidad	1.334.137.145					
Matrícula Gratuidad	681.360.313	X	X			Por debilidades de control y seguimiento a los procesos de ordenación del gasto de los recursos SGP transferidos al FSE de la I.E San Agustín, se ocasionó el pago de contratos sin los soportes legales de su ejecución.
Matrícula Oficial	652.776.832	X				Debilidades de control, ocasionaron que entidad financiera impusiera y cobrara desde febrero de 2015 el Gravamen al Movimiento Financiero a la cuenta maestra SGP Educación, sin que se haya efectuado el reintegro de los recursos.
		X	X	X	\$2.625.838.46	Debilidades en la supervisión originaron un mayor valor pagado en el contrato de conectividad No 189 de 2016
Salud	5.483.737.053					
Salud Pública	488.389.066	X	X			Falta de oportunidad en la contratación de la actividades del PIC
		X	X	X	\$22,099,666.67	Mayor valor pagado en la ejecución de los contratos de prestación de servicios

OBJETIVO	Asignación doceavas SGP (SICODIS)	TOTAL HALLAZGOS				ANÁLISIS DE INCUMPLIMIENTOS SIGNIFICATIVOS
		A	D	F	\$ F	
Propósito General	1.954.388.218					celebrados para ejecutar la actividades del PIC
Libre Inversión	970.593.997	X	X			Por debilidades en la planeación se celebró el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión No 148 de 2016, con persona natural que no reunía los requisitos de idoneidad y experiencia para satisfacer las necesidades y obligaciones del objeto contractual.
Alimentación escolar	135.169.217	X	X	X	\$834.719	Debilidades en la supervisión, ocasionaron que el contrato de prestación servicios No 383 de 2016 se liquidara sin que el contratista estuviera a paz y salvo por concepto del servicio público de gas.

Elaboró. Equipo Auditor

A continuación se indica el impacto de los incumplimientos en cada uno de los Componentes y Subcomponentes:

a) Educación

- Calidad Matrícula Oficial

Se evidenció la falta de control y seguimiento por parte de la Administración – área de tesorería respecto a la cuenta maestra de SGP Educación, a la cual la entidad financiera – Banco de Bogotá, le efectuó descuentos por Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) desde febrero de 2015 hasta agosto de 2016, arrastrando un saldo de \$592.544, los cuales, al 30 de octubre de 2017, no se habían reintegrado.

Por otra parte, la administración Municipal pagó un mayor valor en el contrato de conectividad No. 189 de 2016 por \$2.625.838.46, correspondiente a la facturación del mes de diciembre, cuando los estudiantes se encontraban en periodo de vacaciones.

- Calidad Matrícula Gratuidad

Se observa la falta de control y seguimiento a los procesos de ordenación del gasto y/o contratación de los recursos SGP transferidos al Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa San Agustín, donde se evidenció el pago de contratos sin los

soportes legales de su ejecución (contratos y actas sin firmas, ausencia de informes de actividades del contratista, falta de registro de ingreso de elementos y bienes adquiridos a almacén).

b) Salud

- Salud Pública

Durante la vigencia 2016, el Municipio de Aguazul contrató las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas el 15 de junio de 2016, hecho que generó el incumplimiento de los principios y características de oportunidad, continuidad, secuencialidad y suficiencia que enmarcan dichas acciones, encaminadas al logro de resultados en salud y al cumplimiento de las metas del Plan de Salud Pública.

Igualmente, se evidenció que en la ejecución de los contratos de prestación de servicios 348, 353, 364, 365, 366, 367, 368 y 369 de 2016, suscritos por el Hospital Juan Hernando Urrego de Aguazul E.S.E, por un plazo de cinco (5) meses en el marco del Contrato Interadministrativo No. 367 de 2016, se incurrió en el pago de un mayor valor por \$22,099,666.67, al liquidar y pagar la totalidad de los meses contratados, no obstante haberse terminado en forma anticipada dichos contratos, como se detalla en el anexo No. 2 del presente informe.

c) Propósito General

- Libre Inversión

El Municipio celebró el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 148 de 2016, para apoyar la gestión de la Oficina Asesora de Planeación con una persona natural que no reunía los requisitos de capacidad, idoneidad y experiencia requerida y directamente relacionada con la gestión que le corresponde adelantar a dicha Dependencia.

d) Alimentación Escolar

Se evidenció que en la Institución Educativa Camilo Torres Restrepo existe una deuda por concepto de servicio de gas por \$834.719, el cual se encontraba a cargo del Operador del contrato de Prestación de Servicios CCS-20160383 de julio de 2016, suscrito entre el Municipio de Aguazul y Company Service Food Ltda, con el objeto de "Prestar el servicio de restaurante escolar a niños, niñas y adolescentes del nivel I y II del Sisben, matriculados en las instituciones educativas oficiales del área urbana del municipio de Aguazul Casanare".

2.5.2 Evaluación del Control Fiscal Interno

Teniendo en cuenta la Matriz para la Evaluación del Control Fiscal Interno, se calificó el diseño y la efectividad de los controles establecidos por la entidad, en la fase de ejecución

se obtuvo una calificación de 1.320 para la vigencia 2016, ubicándolo en un concepto de **"Adecuado"**.

La evaluación final de los mecanismos de control interno dio como resultado una calificación de 1.42, que corresponde a un concepto **"Eficiente"**, debido principalmente a que se tienen documentados y adoptados los procesos, procedimientos y riesgos de los procesos auditados.

2.6 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó seis (6) hallazgos administrativos, de los cuales cinco (5) tienen presunta incidencia disciplinaria, tres (3) con incidencia fiscal por \$25.560.223 y un beneficio de auditoría por \$592.544.

2.7 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C.

JOSÉ ANTONIO SOTO MURGAS
Contralor Delegado para el Sector Social

Aprobó:


CAROLINA SANCHEZ BRAVO
Directora de Vigilancia Fiscal

Elaboró: Equipo Auditor

Revisó:


ANA E. CUMPLIDO MONTERROZA
Coordinadora de Gestión

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 OBJETIVO 1. PRESUPUESTO Y FINANCIERA

En la vigencia 2016, el presupuesto de ingresos del municipio de Aguazul, ascendió a \$82.949.441.584, según el siguiente comportamiento:

Cuadro No. 4
Presupuesto de ingresos del municipio de Aguazul – Casanare
(Cifras en pesos)

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	ADICIONES	REDUCCIONES	PRESUPUESTO DEFINITIVO	EJECUCIÓN	% EJECUCIÓN
Ingresos totales	46.952.478.737	37.700.911.093	1.703.948.246	82.949.441.584	88.997.529.175	107.3%

Fuente: Ejecución Presupuestal de ingresos con corte a 31-12-2016. Elaboró: Equipo Auditor

El presupuesto de ingresos de SGP presentó una ejecución total efectiva de \$10.549.861.006, representando el 12.71% del presupuesto de ingreso definitivo. La ejecución de ingresos del SGP se realizó según las siguientes fuentes:

Cuadro No. 5
Ejecución presupuestal de ingresos SGP a 31-12-2016
(Cifras en pesos)

DESCRIPCIÓN	SGP	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	SUPERAVIT FISCAL	TOTAL	%
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	9,525,225,083.00	48,502,000.00	976,132,923.00	10,549,860,006.00	100%
SGP Educación Calidad	652,776,832.00	20,000,000.00	19,621,699.00	692,398,531.00	7%
SGP Educación Gratuidad	681,360,313.00			681,360,313.00	6%
SGP Propósito General		10,000,000.00		10,000,000.00	0%
Deporte	95,162,194.00			95,162,194.00	1%
Cultura	71,371,645.00		4,808,151.00	76,179,796.00	1%
SGP Propósito General Libre Inversión	970,593,997.00		116,070,399.00	1,086,664,396.00	10%
SGP Alimentación Escolar	135,169,217.00	1,000.00	1,346,122.00	136,516,339.00	1%
SGP FONPET					0%
SGP Régimen Subsidiado	4,995,347,987.00	15,000,000.00	542,522,843.00	5,552,870,830.00	52%
SGP Salud Pública	488,389,066.00	500,000.00	691,424.00	489,580,490.00	5%
SGP Primera Infancia	120,594,799.00	1,000.00	12,823,400.00	133,419,199.00	1%
SGP Agua Potable y Saneamiento Básico	1,314,459,033.00	3,000,000.00	278,248,885.00	1,595,707,918.00	14%

Fuente. Presupuesto de ingresos SGP Municipio de Aguazul. Elaboró: Equipo Auditor.

Las transferencias representan el 90% del ingreso total de SGP, siendo el más significativo los recursos del Régimen Subsidiado sin situación de fondos que representa el 52%, seguido de Agua Potable y Saneamiento Básico con un 14%, Propósito General de Libre Inversión con un 10% y Educación Calidad y Gratuidad cada una con 7%; por su parte, los recursos de capital representan el 10% restante del ingreso.

Por su parte, el presupuesto de gastos ascendió a \$82.949.441.584, con una ejecución del 60%, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 6
 Presupuesto de gastos del municipio de Aguazul - Casanare
 (Cifras en pesos)

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO DEFINITIVO	EJECUCIÓN	% EJECUCIÓN
Gastos Totales	46.952.478.737	82.949.441.584	49.870.039.716	60%

Fuente: Ejecución Presupuestal de gastos con corte a 31-12-2016.
 Elaboró: Equipo Auditor

Para la vigencia 2016, el presupuesto definitivo de gastos por SGP fue de \$10.549.861.006, según la siguiente distribución:

Cuadro No. 7
 Presupuesto de gastos SGP a 31-12-2016
 (Cifras en pesos)

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO DEFINITIVO	VALOR COMPROMISO	VALOR PAGADO	VALOR X EJECUTAR	VALOR X PAGAR	SALDO X EJECUTAR
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	8,614,488,977	10,549,861,006	9,572,209,220.30	8,874,137,680.25	977,651,785.70	698,071,540.05	977,651,785.70
SGP Educación Calidad	659,074,340	692,398,531	391,519,521.80	388,097,450.08	300,879,009.20	3,422,071.72	300,879,009.20
SGP Educación Gratuidad	687,234,555	681,360,313	681,360,313.00	681,360,313.00	0.00	0.00	0.00
SGP Salud Pública	451,218,402	489,580,490	487,880,490.00	487,880,490.00	1,700,000.00	0.00	1,700,000.00
SGP Propósito General	988,417,031	1,280,830,786	1,164,659,287.50	1,141,803,339.50	116,171,498.50	22,855,948.00	116,171,498.50
SGP Alimentación Escolar	139,828,675	136,516,339	135,233,703.00	77,150,157.17	1,282,636.00	58,083,545.83	1,282,636.00
SGP Fonpet					0.00	0.00	0.00
SGP Régimen Subsidiado	4,486,040,644	5,552,870,830	4,995,347,987.00	4,995,347,987.00	557,522,843.00	0.00	557,522,843.00
SGP Primera Infancia	0	120,595,799	120,500,000.00	120,500,000.00	95,799.00	0.00	95,799.00
SGP Agua Potable y Saneamiento Básico	1,202,675,330	1,595,707,918	1,595,707,918.00	981,997,943.50	0.00	613,709,974.50	0.00

Fuente. Presupuesto de gastos SGP municipio de Aguazul a 31-12-2016. Elaboró. Equipo Auditor

Como se evidencia en el cuadro anterior, se comprometió el 90.73% del presupuesto definitivo por SGP, que corresponde a \$10.549.861.006.

No se establecieron irregularidades en el manejo presupuestal dado por parte del Municipio a los recursos de SGP en la vigencia 2016, tampoco sobre el manejo dado a las cuentas por pagar y reservas de la vigencia anterior. Los saldos de apropiación fueron incorporados en la vigencia 2017; así mismo, las cuentas por pagar se revisaron dentro de la muestra contractual, sin presentar observaciones.

Con base en lo anterior se concluye que el Municipio de Aguazul dio cumplimiento a la normatividad que regula las apropiaciones de estos recursos en el presupuesto, como lo establece la Ley y normas reglamentarias.

3.2 OBJETIVO 2. COMPONENTE EDUCACIÓN

El presupuesto de ingresos de SGP Educación ascendió a \$1.373.758.844, según las siguientes fuentes:

Cuadro No. 8
 Ejecución Presupuestal de Ingresos SGP a 31-12-2016
 (Cifras en pesos)

DESCRIPCIÓN	SGP	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	SUPERAVIT FISCAL	TOTAL
SGP Educación Calidad Matrícula	652,776,832.00	20,000,000.00	19,621,699.00	692,398,531.00
SGP Educación Gratuidad	681,360,313.00			681,360,313.00
TOTAL	1,334,137,145.00	20,000,000.00	19,621,699.00	1,373,758,844.00

Fuente: Presupuesto de ingresos SGP Municipio de Aguazul. Elaboró: Equipo Auditor.

Los recursos por transferencias SGP Educación ascendieron a \$1.334.137.145, de los cuales \$652.776.832 son de Calidad Matrícula y \$681.360.313 corresponden a Calidad Gratuidad.

Para la vigencia 2016, el presupuesto definitivo de gastos por SGP Educación fue de \$1.373.758.844, presentando un compromiso del 78% por \$1.072.879.834,8, según la siguiente distribución:

Cuadro No. 9
 Presupuesto de gastos SGP a 31-12-2016
 (Cifras en pesos)

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO O DEFINITIVO	VALOR COMPROMISO	VALOR PAGADO	VALOR X EJECUTAR	VALOR X PAGAR	SALDO X EJECUTAR
SGP Educación Calidad Matrícula	659.074.340	692.398.531	391.519.521,80	388.097.450,08	300.879.009,20	3.422.071,7 2	300.879.009,20
SGP Educación Gratuidad	687.234.555	681.360.313	681.360.313,00	681.360.313,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	1.046.308.895	1.373.758.844	1.072.879.834,8	1.069.457.763,08	300.879.009,20	3.422.071,7 2	300.879.009,20

Fuente. Presupuesto de gastos SGP municipio de Aguazul a 31-12-2016. Elaboró. Equipo Auditor

3.2.1 Calidad Matrícula

Durante la vigencia 2016, los recursos de calidad presentaron compromisos por \$391.519.521,80, ejecutados a través de 6 contratos por \$152,903,882 financiados en 100% con SGP y 5 Resoluciones por \$350,261,240, de los cuales \$ 238,615,640 corresponden a recursos de SGP, el saldo por \$ 111.645.600 corresponde a FAEP y convenios especiales. De estas cinco (5) Resoluciones, tres (3) corresponden a transferencias para pago de servicios públicos de las Instituciones Educativas por \$33.058.800 y las dos (2) restantes corresponden a transferencias a las Instituciones Educativas por \$ 317.202.440.

La muestra contractual se conformó por 3 contratos por \$104.126.882 y 3 Resoluciones por \$328.353.440, de las cuales \$238.353.440 corresponden a SGP; para un total de recursos SGP por \$342.477.322, que representan el 87% del valor comprometido.

El Municipio de Aguazul manejó los recursos de Educación Calidad Matrícula en la cuenta maestra 120-08XXX-X SGP del Banco de Bogotá, la cual generó rendimientos por \$805.766, incorporados al presupuesto mediante cierre fiscal de la vigencia 2016.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

HALLAZGO N° 1. Gravamen a Movimientos Financieros Cuenta Maestra de educación (BA).

Estatuto Tributario. Artículo 879 Numeral 9. Se encuentran exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros: (...). 9. El manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales.

Decreto 405 del 2001. Artículo 9°. Identificación de las cuentas por parte de las tesorerías de las entidades territoriales. (...) La identificación, ante los establecimientos de crédito respectivos, de las cuentas corrientes o de ahorro donde se manejen de manera exclusiva recursos públicos del Presupuesto General Territorial corresponderá a los tesoreros departamentales, municipales o distritales.

Una vez verificados los extractos bancarios y las conciliaciones de la cuenta de ahorros 120-087XXX del Banco de Bogotá, se evidencia que desde febrero de 2015 hasta agosto de 2016 se encontraba en la conciliación un saldo por \$592.544, correspondiente al cobro realizado por el banco por concepto de gravamen al movimiento financiero.

Para el mes de septiembre de 2016 este valor es retirado de la conciliación bancaria, sin afectar los saldos de la cuenta, a la fecha no se ha efectuado reintegro de dichos recursos.

Lo anterior ocasionado en debilidades de seguimiento y control al manejo de los recursos públicos depositados por la entidad territorial en las entidades financieras; hecho que se constituye en un riesgo potencial de pérdida de los mismos.

En su respuesta, la entidad remite el comprobante de ingresos externos No. 2017000726 del 16/11/17 por \$592.544, que corresponde al reintegro realizado por el Banco de Bogotá a la cuenta de ahorros N° 120028XXX. **Hallazgo administrativo con beneficio de auditoría por \$592.544.**

HALLAZGO N° 2. Servicio de conectividad internet Contrato 189 de 2016 – (D1) (F1)

Constitución Política de Colombia. Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”

“Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social...”

Ley 80 de 1993. “Artículo 3º. La contratación estatal tiene como fin, “la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.2.1.1. “Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato...”

Ley 1474 de 2011. Artículo 83 y 84, establecen las facultades, deberes y responsabilidades de los supervisores e interventores en la actividad contractual.

Ley 610 de 2000. Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado, define el daño patrimonial al Estado.

Ley 734 de 2002, Artículo 48 numeral 34. “... no exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”.

Ley 1450 de 2011. Artículo. 149. Programa de Conexión Total, Objetivo “...fortalecer las competencias de los estudiantes en el uso de las TIC mediante la ampliación de la conectividad de los establecimientos educativos, la generación y uso de los contenidos educativos a través de la red y el mejoramiento de la cobertura, la calidad y la pertinencia de los procesos de formación.”

Lineamiento Técnico del Programa Conexión Total Ministerio de Educación Nacional, Numeral 2.1 Tiempo de Servicio “El periodo de prestación del servicio, será inicialmente el indicado en los Términos de Referencia y/o condiciones técnicas establecidas en los requerimientos del Contratante y sus cronogramas, debe estar comprendido entre los meses de Febrero a Noviembre y será contado a partir de la aprobación de la instalación y verificación de los servicios por parte del Contratante o de la persona que este designe, los periodos de receso estudiantil no son considerados válidos para la prestación de servicio.”

Resolución 3316 de octubre 22 de 2015, expedida por la Gobernación de Casanare, “Por la cual se fija el calendario académico para el año 2016, de los establecimientos educativos oficiales de educación Formal en los niveles de Preescolar, Básica y Media de los municipios no certificados del Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones”.

El Artículo 6 establece que el periodo de vacaciones de los estudiantes será de doce (12) semanas, distribuidas así: Dos (2) semanas del 11 al 24 de Enero; una (1) semana del 21 al 27 de Marzo (Semana Santa); dos (2) semanas del 20 de junio al 3 de julio; una (1) semana del 3 al 9 de octubre; seis (6) semanas del 28 de noviembre del 2016 al 8 de enero de 2017.

El municipio de Aguazul suscribió el 7 de abril de 2016, el contrato N°. 189 con el objeto de “Contratar los servicios de conectividad para las siete (7) Instituciones Educativas oficiales del municipio de Aguazul Casanare, por medio de una solución de alta disponibilidad fibra óptica, a través de la tienda virtual del estado colombiano por acuerdo marco de precio al proveedor que ofrezca dicho servicio.”, por \$31.435.881, para ejecutarse durante 8 meses (ver pie de página 3). El servicio debía prestarse del 20 de abril de 2016 al 19 de diciembre de 2016.

El Acta de terminación, así como el acta de liquidación se suscribieron el 19 de julio de 2017.

De acuerdo al numeral 4.6 de los estudios previos, la supervisión se ejercería por la Secretaría de Educación y Cultura Municipal.

En el numeral 3.1 de los estudios Previos “Descripción de la necesidad a satisfacer” establece que “... *es considerado un referente obligatorio priorizar la continuidad del proyecto Red Educativa Nacional, que tiene como objeto atender las necesidades de conectividad, con miras a lograr la meta de matrícula conectada y fortalecer las competencias de los estudiantes en el uso de las TIC, para garantizar un sistema educativo articulado y coherente con calidad, acceso y permanencia, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 149 de la Ley 1450 de 2011*”.

De acuerdo con los soportes obrantes en el expediente del contrato N°.189 de 2016, se ejecutó y pagó en un 100%, no obstante se evidenció lo siguiente:

El Acta N° 4 correspondiente al pago parcial 02 del 3 de octubre de 2016, por \$3.900.688, está soportada en las facturas de venta 0147 que corresponde al servicio del 1 al 31 de

³ Acta 3 del 5 de julio de 2016, aclaratoria de acta 1, corrige fecha de ejecución: 8 meses y fecha de terminación del servicio al 19 de diciembre de 2016.

julio de 2016 por \$1.900.344 y la factura 0138, periodo facturado del 1 al 30 de junio por \$1.900.344; es decir, que incluye el periodo de vacaciones comprendido entre el 20 de junio y el 3 de julio, que corresponden a 14 días.

Por otra parte, el Acta 9 de Liquidación del 19 de julio de 2017 por \$3.422.071.72, correspondiente a las facturas 20, periodo del 1 al 30 de noviembre de 2016 por \$1.892.426 y factura 256, periodo facturado del 1 al 19 de diciembre de 2016 por \$1.861.335.

Debido a que en el mes de diciembre los estudiantes se encontraban en periodo de receso escolar, la factura 256 correspondiente al periodo transcurrido del 1 al 19 de diciembre de 2016 por \$1.861.335, no debía haberse pagado según lo establecido en el lineamiento Técnico del Programa Conexión Total Ministerio de Educación Nacional y en los estudios previos del contrato No. 189 de 2016.

Igualmente, teniendo en cuenta que el valor diario del servicio estaba contemplado en la orden de compra N°. 7638 del 7 de abril de 2016 en \$54.607,59, se observa un mayor valor pagado por los 14 días de vacaciones de mitad de año por \$764.503.46.

En ese orden de ideas, el servicio de conectividad a internet facturado en periodos de receso estudiantil asciende a \$2.625.838.46, constituyéndose en un mayor valor pagado sin justificación válida; dado que de acuerdo a los lineamientos los periodos de receso estudiantil no son considerados válidos para la prestación de servicio.

Lo anterior se produce, por inobservancia de los parámetros definidos en el lineamiento Técnico del Programa de Conexión Total del Ministerio de Educación Nacional y deficiencias en las actividades de supervisión, situación que generó un mayor valor pagado. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por \$2.625.838.46.

En su respuesta la entidad señala que el Secretario de Educación y Cultura en su calidad de supervisor del contrato No. 189 de 2016, solicitó a UT – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – AZTECA –S3 WIRELESS, el día 25 de noviembre de 2016, la suspensión de la orden de conformidad con la siguiente motivación: *“que dado que la prestación del servicio es en razón de los estudiantes del municipio de Aguazul y estos salen a receso escolar por vacaciones de fin de año se quedaría el servicio sin uso puesto que los beneficiarios no estarían”*.

Ante lo cual la UT – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – AZTECA –S3 WIRELESS manifestó que la solicitud de la suspensión temporal del servicio desde el 1° de diciembre de 2016 hasta el 23 de enero de 2017, no se consideraba procedente en razón a que el contrato vencía el 19 de diciembre de 2016 de acuerdo con el acta de inicio y en ese sentido a partir del 20 de diciembre el servicio sería desactivado y que este tipo de contratos no contemplan la solicitud realizada.

Por consiguiente la Secretaría de Educación y Cultura no procedió a realizar la suspensión, teniendo en cuenta las características del proceso de adquisición que se llevó a cabo mediante la plataforma de Colombia Compra Eficiente.

Analizada la respuesta del auditado, con asesoría del funcionario experto en responsabilidad fiscal, demos precisar que en los estudios previos del contrato No. 189 de 2016, se establece en el numeral 4.1 denominado “Descripción de actividades para el objeto a contratar” lo siguiente:

“6. Garantizar la prestación del servicio durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana, por el termino de siete (7) meses calendario, (se deja claridad que en los recesos escolares se suspenderá el servicio), en las condiciones exigidas previas en el presente estudio, para mantener los niveles de calidad escolar”:

Igualmente en el numeral 3.1 descripción de la necesidad a satisfacer señala que *“... es considerado un referente obligatorio priorizar la continuidad del proyecto Red Educativa Nacional, que tiene como objetivo atender las necesidades de conectividad, con miras a lograr la meta de matrícula conectada y fortalecer las competencias de los estudiantes en el uso de las TIC, para garantizar un sistema educativo articulado y coherente con calidad, acceso y permanencia, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 149 de la Ley 1450 de 2011”.*

De acuerdo a lo anterior y conforme a los Lineamientos Técnicos del Programa de Conexión Total del Ministerio de Educación Nacional, desde la planeación la Administración tenía previsto la suspensión del servicio en los recesos escolares, en consecuencia los días de receso estudiantil no podían pagarse. **Hallazgo fiscal por \$ 2.625.838.46 y posible incidencia disciplinaria.**

3.2.2 Calidad Gratuidad

En la vigencia 2016, los recursos de SGP Calidad Gratuidad por \$681.360.313 fueron transferidos sin situación de fondos, a las Instituciones Educativas oficiales, a través de las siguientes Resoluciones:

Cuadro No. 10
 Ejecución de Recursos SGP Calidad Gratuidad vigencia 2016
 (Cifras en pesos)

NÚMERO CONTRATO		OBJETO	VALOR	CONTRATISTA	VALOR INICIAL	ESTADO ACTUAL
RESOLUCIÓN 0289	27/09/2016	RESOLUCIÓN 0289 DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN GASTO "SIN SITUACIÓN DE FONDOS" POR CONCEPTO DE GRATUIDAD EDUCATIVA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL.	\$ 186,121,228	I.E. CAMILO TORRES RESTREPO	\$667,408,872	TRANSFERIDO
			\$155,953,149	I. E. SAN AGUSTIN		
			\$142,122,617	I. E. JORGE ELIECER GAITAN		
			\$33,566,629	I. E. LA TURUA		
			\$56,566,255	I. E. CUIAGUA AREA RURAL		
			\$71,515,208	I. E. LUIS MARIA JIMENEZ		
			\$21,563,786	INSTITUTO TÉCNICO AGROEMPRESARIAL LEON DE GREIFF		
RESOLUCIÓN 0410	13/12/2016	RESOLUCIÓN 0410 DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN GASTO "SIN SITUACIÓN DE FONDOS" POR CONCEPTO DE GRATUIDAD EDUCATIVA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL.	\$3,817,723	I. E. CAMILO TORRES RESTREPO	\$13,951,441	TRANSFERIDO
			\$3,254,506	I. E. SAN AGUSTIN		
			\$2,973,816	I. E. JORGE ELIECER GAITAN		
			\$709,511	I. E. LA TURUA		
			\$1,238,840	I. E. CUIAGUA AREA RURAL		
			\$1,495,771	INSTITUTO EDUCATIVO LUIS MARIA JIMENEZ		
			\$461,274	INSTITUTO TÉCNICO AGROEMPRESARIAL LEON DE GREIFF		
TOTAL			\$681,360,313		\$681,360,313	

Fuente: Libro de registros presupuestales a 3-12-2016 municipio de Aguazul. Elaboró: Equipo auditor.

Teniendo en cuenta que estos recursos se ejecutaron a través de los Fondos de Servicios Educativos, se realizaron visitas a las Instituciones Educativas: Camilo Torres Restrepo, San Agustín y Jorge Eliecer Gaitán, que representan el 72% del valor de las Transferencias realizadas por \$494.243.039.

En dicha visita se revisaron los soportes de la ejecución del gasto evidenciando que fueron invertidos en los conceptos permitidos por la normatividad vigente.

3.3 OBJETIVO 3 COMPONENTE SALUD

3.3.1 Régimen Subsidiado

Durante la vigencia 2016 el municipio de Aguazul ejecutó recursos de Régimen Subsidiado por \$13.014.585.949, teniendo SGP una representación del 38.38% con \$4.995.347.987, como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 11
 Ejecución de Régimen Subsidiado vigencia 2016
 (Cifras en pesos)

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DE RÉGIMEN SUBSIDIADO	TOTAL RECURSOS ESFUERZO PROPIO (MUNICIPIO-DEPARTAMENTO-2014) CON SITUACIÓN DE FONDOS	RECURSOS ESFUERZO PROPIO GIRADO FOSYGA - COLJUEGOS + FONPET SIN SITUACIÓN DE FONDOS	FOSYGA Y PGN ENERO-DICIEMBRE 2014 (Incluye el Reintegro de los recursos asignados en el marco del Artículo 5 de la Ley 1608 de 2013)	TOTAL LIQUIDACIÓN	
	4,995,347,987	1,317,130,884	2,543,285,988 ¹	4,158,821,090	13,014,585,949

Fuente. Monto de Recursos Ejecutados Régimen Subsidiado vigencia 2016. Oficio 130.21.06 del 15 agosto de 2017. Municipio de Aguazul. Elaboró: Equipo Auditor

Estos recursos fueron girados a las siguientes EPS

Cuadro No. 12
 Giros realizados por Régimen Subsidiado vigencia 2016
 (Cifras en pesos)

EPS	RECURSOS ESFUERZO PROPIO A GIRAR POR ENTIDADES TERRITORIALES	RECURSOS ESFUERZO PROPIO GIRADO FOSYGA - COLJUEGOS	RECURSOS ESFUERZO PROPIO GIRADO FOSYGA - FONPET*	RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	FOSYGA Y/O APORTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN	TOTAL LIQUIDACIÓN 2016
CAPRECOM	458,658	35,367	18,890	1,320,270	-1,038,700	794,484
CAPRESOCA	1,032,883,318	120,182,671	1,877,878,154	3,917,162,640	3,267,752,476	10,215,859,257
CAFESALUD	157,958,207	18,523,508	286,323,148	600,093,371	498,832,744	1,561,730,976
SALUD TDTAL	39,716	3,695	0	110,821	-31,734	122,500
SALUDCOOP	1,293,860	101,663	0	3,701,000	368,091	5,464,613
CDOMEVA	11,677	2,333	93,002	78,712	-89	185,634
E.P.S. FAMISANAR LTDA.	135,977	13,992	96,617	442,827	240,045	929,454
LA NUEVA EPS S.A.	35,463,121	4,087,230	63,857,407	134,547,322	112,305,997	350,261,074
NUEVA EMPRESA PROMOTORA c	88,886,355	10,377,665	161,690,649	337,891,026	280,392,261	879,237,954
TOTAL				4,995,347,989		13,014,585,946

Fuente: LMA vigencia 2016. Elaboró: Equipo auditor.

¹ Recursos de coljuegos localizados y novedosos por \$153.328.122 y Recursos de Fonpet por \$2.389.957.866

Durante la vigencia 2016 el municipio de Aguazul presentó una cobertura de del 99.36% de afiliación al Régimen Subsidiado.

En el informe de auditoría CGR-CDSS-No 062 de noviembre de 2015, fue verificado el objetivo específico relacionado con el saneamiento fiscal y la liquidación de los contratos de Régimen Subsidiado, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1080 de 2012 y la Ley 1608 de 2013, arrojaron las siguientes conclusiones:

“El municipio de Aguazul se encuentra a paz y salvo por concepto de los contratos de Régimen Subsidiado celebrados hasta marzo 31 de 2011 con las EPS y por tanto no le aplica lo establecido en el Decreto 1080 de 2012”.

Con base en la Ley 1608 de 2013, *“Por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del sector salud”*, las entidades territoriales debían presentar ante la Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social el plan de aplicación y ejecución de los recursos que es posible ejecutar con base en dicha Ley. A 31 de diciembre de 2013, el Municipio de Aguazul tenía un saldo en la cuenta maestra de \$4.151.047.292.63, luego de la provisión por procesos judiciales o posibles contingencias que ascendía a \$850.000.000, quedaba un saldo disponible para la aplicación de la Ley 1608 de 2013 por \$3.301.047.292.63, los cuales estaban previstos para financiar:

- Programas de saneamiento fiscal y financiero de Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio y alto en cumplimiento de la Ley 1438 de 2011 por \$2.463.553.405.39. (El Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego - ESE- presentó al municipio la relación de pasivos exigibles y contingentes con el fin de que el municipio certificara los recursos y su financiación por \$2.463.553.405.39).
- Mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública de instituciones prestadoras del servicio de salud en cuantía de \$837.493.887.24. (Hospital de Aguazul).

El Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego ESE, fue ratificado en categorización de riesgo ALTO de acuerdo con el numeral 1º del Artículo 13 de la Resolución No. 1877 del 30 de mayo de 2013.

Mediante Acuerdo No. 006 del 16 de agosto de 2013, la Junta Directiva del Hospital aprobó el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, adoptado por la Gerente de la ESE mediante Resolución No. 196 del 16 de agosto de 2013.

Una vez realizada la evaluación de los criterios generales de viabilidad, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicitó al Hospital Juan Hernando Urrego – ESE – efectuar los ajustes, soportando el Hospital el pago de algunos pasivos exigibles incluidos dentro del programa, es así como mediante Acuerdo No. 005 de Junio de 2014, “por medio del cual se hace un ajuste al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Hospital de

Aguazul Juan Hernando Urrego ESE y se conceden unas facultades”, expedido por la Junta Directiva del Hospital se ajusta el PSFF, la Gerente adopta dicho ajuste mediante Resolución No. 133 del 20 de junio de 2014.

El Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego - ESE- presentó al municipio de Aguazul la relación de pasivos exigibles y contingentes con el fin de que el municipio certificara los recursos y su financiación. El Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero señalaba que *“los pasivos certificados para el PSFF que ascienden a la suma de \$2.451.241.539 se proyectan sanear en su totalidad con recursos de cuentas maestras del ente territorial municipal (Ley 1608 del 2013), según certificación anexa expedida por el municipio de Aguazul”*, el cual se encontraba conformado por los siguientes rubros:

Cuadro No. 13
Pasivos PSFF Hospital de Aguazul
Juan Hernando Urrego ESE

TOTAL PASIVO OBJETO DE SANEAMIENTO	2,451,241,539
BIENES Y SERVICIOS	828,110,641
HONORARIOS	823,984,379
SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	65,288,519
PASIVOS CONTINGENTES	733,858,000

Fuente. Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero Hospital Juan Hernando Urrego de Aguazul.

Posteriormente, el Hospital, presentó al Municipio de Aguazul una relación detallada de pasivos a ser financiados con recursos de las cuentas maestras, con el fin de suscribir el respectivo convenio, a saber:

Cuadro No. 14
Relación detallada de pasivos PSFF Hospital de Aguazul
Juan Hernando Urrego ESE.
Pasivos contingentes
(Cifras en pesos)

RUBRO: SENTENCIAS Y CONCILIACIONES.

PROCESO	OBJETO	VALOR BRUTO A PAGAR
2005-270	Proceso de reparación Directa 2005-270	65.288.519
2005-270	Proceso de reparación Directa 2005-270	233.858.000
SUBTOTAL		299.146.519

RUBRO: CONTINGENCIAS SENTENCIAS

PROCESO	OBJETO	VALOR BRUTO A PAGAR
2012-008	Proceso de reparación directa 2012-008	350.000.000
2012-099	Proceso de reparación directa 2012-099	150.000.000
SUBTOTAL		500.000.000
VALOR TOTAL DEMANDAS		799.146.519

PROVEEDORES, INSUMOS Y SERVICIOS DE SALUD	628.713.650
SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	757.938.020
VALOR TOTAL DE PASIVOS	2.185.798.189

Fuente: Convenio Interadministrativo de Desempeño No. 665A del 24 de noviembre de 2014.

Elaboró: Equipo auditor.

Con base en la certificación de pasivos, se observa que a diciembre 31 de 2016, se habían ejecutado recursos de la cuenta maestra de régimen subsidiado en aplicación de la Ley 1608 de 2013 por \$1.685.798.189⁵.

La diferencia entre el valor de pasivos (\$2.451.241.539) contemplado en las medidas del PSFF y el valor aplicado (\$1.685.798.189) corresponden a \$765.443.350, debido a las contingencias previstas de procesos que en el momento de suscripción del convenio no fueron incluidas por encontrarse en trámite en los estrados judiciales y a un menor valor en los rubros de proveedores y servicios personales que ya habían sido cancelados.

Los recursos aplicados se ejecutaron a través del convenio interadministrativo de desempeño No. 665A del 24 de noviembre de 2014, suscrito entre el Municipio de Aguazul y el Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E con el objeto llevar a cabo la "Financiación del Programa Saneamiento Fiscal y Financiero y de Fortalecimiento Institucional del Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego – ESE", aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante concepto técnico de viabilidad No. 21872 de fecha 21 de octubre de 2014, en un plazo de un mes por \$1.685.798.189.

⁵ Formato "Seguimiento y ejecución de recursos de Saldos de la cuenta maestra"

En ejecución del mismo, se generaron dos órdenes de pago: 2014003459 del 4/12/2014 por \$1.348.531.509 y 2014003918 del 29/12/2014 por \$337.266.680.

Dicho convenio fue liquidado el día 19 de mayo de 2015, por \$1.679.375.012, reflejando un valor no ejecutado de \$6.423.177, el cual fue consignado a la cuenta de ahorros 120102XXX del Banco de Bogotá realizado el 12 de marzo de 2015, según comprobante de ingresos 2015000601 del 30 de junio de 2015.

En ejecución del convenio 665A de 2016 se realizaron pagos por los siguientes rubros:

Cuadro No 15
Relación detallada de pasivos PSFF Hospital Juan Hernando Urrego ESE
(Cifras en pesos)

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	Servicios Personales Indirectos	757.938.020
2	Proveedores, Insumos y Servicios de Salud	628.713.650
3	Sentencias y Conciliaciones (Encarnación Pérez y otros Proceso de Reparación Directa 2005-270)	65.288.519
4	Sentencias y Conciliaciones (Encarnación Pérez y otros Proceso de Reparación Directa 2005-270)	233.858.000
TOTAL		1.685.798.189

Fuente. Expediente Convenio 665A de 2016 Municipio de Aguazul. Elaboró: Equipo Auditor

No obstante, en lo relacionado con PSFF- Procesos Judiciales – Contingencias, el PSFF contemplaba inicialmente tres procesos judiciales, así:

VALOR PASIVO CONTINGENTES

NO REGISTRADOS EN ESTADOS FINANCIEROS	733,858,000
Proceso Reparación Directa 2005-270	233,858,000
Proceso Reparación Directa 2012-008	350,000,000
Proceso Reparación Directa 2012-099	150,000,000

Mediante providencia de segunda instancia de fecha 23 de abril de 2015, fue revocada la decisión y archivado el proceso de Reparación Directa 2012-008.

El proceso 2012-0099 fue conciliado el 5 de octubre de 2017, por \$270.000.000 y radicado ante el juzgado de conocimiento; actualmente se encuentra en trámite de aprobación.

Por otra parte, los \$837.493.887,24 provisionados para inversión en el “Mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud”, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios, aún se encuentran en estudio por parte de la Secretaría Departamental de Salud; es decir, que no se ha ejecutado ninguna inversión por este concepto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que estos recursos solo se pueden girar cuando los proyectos se encuentren incluidos y aprobados en el Plan Bienal de Inversiones en Salud del Departamento, según lo establecido numeral 4 del Artículo 2º de la Ley 1608 de 2013.

La diferencia entre los recursos proyectados Vs los recursos aprobados en el PSFF, deben ser utilizados en la inversión del mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red Pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, recursos que a la fecha se encuentran en la cuenta maestra de Régimen Subsidiado.

Para la vigencia 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 2184 del 27 de mayo de 2016, "Por la cual se efectúa la categorización del riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial para la vigencia 2016 y se dictan otras disposiciones", categoriza al Hospital Juan Hernando Urrego de Aguazul ESE en riesgo Bajo.

Mediante oficio 102.21.06.59 del 27 de octubre de 2017 el municipio de Aguazul certifica que el plazo del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego –ESE, corresponde a las vigencias 2014 al 2018; no obstante, el flujo financiero del Plan está proyectado para las vigencias 2014-2017, quedando aún pendiente culminar el Proceso de Reparación Directa 2012-099.

En conclusión, frente al cumplimiento de la ley 1608 de 2013, el municipio ha ejecutado el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero según las deudas certificadas por el Hospital Juan Hernando Urrego de Aguazul E.S.E.

En cuanto a los recursos destinados a Mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública de IPS, los mismos no han sido ejecutados ya que se encuentran en aprobación, encontrándose los recursos en la cuenta maestra.

3.3.2 Salud Pública

Para el componente de SGP Salud Pública, el presupuesto de ingresos a 31 de diciembre de 2016, refleja ingresos acumulados por \$489.580.490, de los cuales \$488.389.066, son transferencias, \$500.000 corresponden a rendimientos financieros y \$691.424 a superávit fiscal.

En el presupuesto de gastos se presenta una apropiación definitiva de \$489.580.490 y compromisos por \$487.880.490, con saldo de presupuesto de \$1.700.000.

Con estos recursos el Municipio suscribió con el Hospital Local de Aguazul el Contrato Interadministrativo No. 0367 de fecha 28 de junio de 2016, cuyo objeto es "Realizar actividades de promoción para la atención integral en salud mediante la identificación y control de factores de riesgo en las familias y comunidad del Municipio de Aguazul", por un valor total de \$932.580.490,00. De este valor, \$332.580.490 corresponde al rubro de

SGP Salud Pública y \$600.000.000 provienen del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera –FAEP.

Así mismo, suscribió un total de once (11) contratos de prestación de servicios profesionales por valor total \$155.300.000,00.

En consecuencia, en cumplimiento del Artículo 20 de la Resolución No. 518 de 2015, los recursos del componente de Salud Pública del Sistema General de Participaciones del Municipio de Aguazul en la vigencia 2016, se distribuyeron así:

Cuadro No 16
Ejecución de recursos Salud Pública
(Cifras en pesos)

CONCEPTO	VALOR	%
Valor destinado a financiar el Plan de Intervenciones Colectivas	332,580,490.00	68%
Valor destinado al pago de Contratos de Prestación de Servicios	155,300,000.00	32%
VALOR TOTAL SGP SALUD PÚBLICA	487,880,490.00	100%

Fuente: Libro de Registros Presupuestales a 31-12-2016. Municipio de Aguazul. Elaboró. Equipo auditor:

Se seleccionó una muestra de 7 contratos por \$470.380.490 equivalente al 96% del valor comprometido por SGP Salud Pública.

Como resultado de la revisión del expediente del Contrato Interadministrativo No. 0367 de fecha 28 de junio de 2016, se estableció que las metas que comprende la formulación del Plan de Intervenciones Colectivas del municipio de Aguazul corresponden con lo señalado en el Plan Territorial de Salud y se enmarcan dentro del Plan de Desarrollo del Municipio. De igual manera, la formulación del PIC está acorde con el proyecto definido presentado y aprobado por el Banco de Programas y Proyectos de inversión municipal denominado “Promoción para la Atención Integral en Salud con Enfoque Familiar y Comunitario en el Municipio de Aguazul – Casanare”.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

HALLAZGO N° 3. Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – Oportunidad en la contratación- (D3)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. “Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”. Artículo 49. “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud....”

Ley 489 de 1998. ARTICULO 3º. Principios de la Función Administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia....”

LEY 80 DE 1993. “Artículo 3º. La contratación estatal tiene como fin, “la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”. Artículo 23º.- Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa...”

Resolución 518 de 2015. Artículo 10. Características de calidad de las Intervenciones Colectivas. La formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del PIC deberá cumplir con las siguientes características de calidad: (...) 10.2. Oportunidad: El PIC identifica e interviene en el momento apropiado los aspectos que potencian la salud de la persona, familia y comunidad. 10.5 - Continuidad: Las intervenciones colectivas se ejecutan de forma lógica y secuencial, sin interrupción en el tiempo para contribuir al logro de los resultados en salud. Artículo 16. Oportunidad en la contratación. En el marco del plan financiero territorial de salud, las entidades territoriales deberán garantizar la continuidad de las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos del Plan de Salud Pública de Intervenciones colectivas, mediante la contratación oportuna del mismo.

Ley 734 de 2002. Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

El Municipio de Aguazul celebró el 15 de junio de 2016 el Contrato Interadministrativo N° 367 de 2016 con el Hospital Juan Hernando Urrego, con el objeto de *“Realizar actividades de promoción para la atención integral en salud mediante la identificación y control de factores de riesgo en las familias y comunidad del municipio de Aguazul”*, por \$932.580.490 y plazo de ejecución de cinco (5) meses, contados a partir del acta de inicio.

El acta de inicio se suscribió el 30 de junio de 2016, indicándose como fecha de terminación del contrato el 27 de noviembre de 2016. El plazo contractual fue prorrogado por un (1) mes; es decir, que la nueva fecha de terminación sería el 27 de diciembre de 2016.

Lo anterior nos permite establecer, que el Municipio de Aguazul no garantiza la continuidad y oportunidad de las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos del Plan de Salud Pública de Intervenciones colectivas sin justificación válida, por cuanto contaba con disponibilidad presupuestal para adelantar la contratación de dichas actividades oportunamente. El contrato anterior, fue celebrado en la vigencia 2015, por un plazo de cuatro (4) meses (Contrato 382 de 2015), inició su ejecución el 26 de junio y se liquidó el 24 de diciembre de 2015; que quiere decir, que durante el primer semestre de 2016 la Administración no tenía contratada estas actividades.

La normatividad vigente en salud, establece que la prestación del servicio de salud debe caracterizarse por la oportunidad, continuidad y suficiencia, atributos que dependen de la organización para la prestación del servicio y por ende, de la disponibilidad y suficiencia de los recursos, en el marco del plan financiero territorial de salud.

En conclusión, el Municipio no contrató de manera oportuna las actividades del PIC, incumpliendo el deber de garantizar la continuidad de las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos del Plan de Salud Pública de Intervenciones colectivas.

Lo anterior tiene como causa, la falta de control y seguimiento a los procesos que debe adelantar la entidad para la gestión de la Salud Pública, a la planeación inadecuada de la actividad contractual, lo que genera el incumplimiento de los principios y características que revisten las acciones que enmarcan el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, las cuales deben ejecutarse de forma oportuna, lógica y secuencial o continuada, sin interrupción en el tiempo para contribuir al logro de resultados en salud y el cumplimiento de las metas del Plan de Salud Pública. **Hallazgo con presunta incidencia Disciplinaria.**

HALLAZGO N° 4. Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – Contratos de prestación de servicios – (D4) (F2)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. “Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”. Artículo 49. “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud....”

Ley 489 de 1998. Artículo 3º. Principios de la Función Administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia...”

LEY 80 de 1993. “Artículo 3º. La contratación estatal tiene como fin, “la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses

de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”. Artículo 23º.- Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa...”

Decreto 1082 de 2015. “Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. (...)”

Ley 1474 de 2011. Artículo 83 y 84, establecen las facultades, deberes y responsabilidades de los supervisores e interventores en la actividad contractual.

Ley 734 de 2002, Artículo 48 numeral 34. “... no exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad...”

Ley 610 de 2000. Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado, define el daño patrimonial al Estado.

El Municipio de Aguazul suscribió con el Hospital Juan Hernando Urrego de Aguazul E.S.E. el Convenio Interadministrativo No. 367 del 15 de junio de 2016, con el objeto de “realizar actividades de promoción para la atención integral en salud mediante la identificación y control de factores de riesgo en las familias y comunidad del municipio de Aguazul”.

En el marco del Convenio Interadministrativo No. 367 de 2016, durante el mes de agosto, el Hospital celebró los contratos de prestación de servicios Nos. 348, 353, 364, 365, 366, 367 368 y 369 de 2016 para desarrollar las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas, para ejecutarlas en un plazo de cinco (5) meses finalizando el plazo de ejecución en enero de 2017.

En la revisión de los citados contratos, se observó que el plazo de ejecución de los mismos (cinco meses) excedía el plazo del Convenio Interadministrativo, el cual vencía el 27 de diciembre de 2016; razón por la cual, los contratos fueron liquidados de forma anticipada el 26 de diciembre de 2016, según el detalle del anexo 2 del presente informe.

La Contraloría evidenció que a pesar que los contratos de prestación de servicios se celebraron para ejecutarse durante cinco (5) meses y que los mismos fueron terminados y liquidados de manera anticipada, el Hospital pagó la totalidad del valor pactado en cada caso, sin descontar lo equivalente a los días en los cuales los contratistas no prestaron los servicios contratados.

Teniendo en cuenta que se trata de contratos celebrados para el desarrollo de las actividades del PIC, las cuales deben ejecutarse de forma continuada, lógica y secuencial, sin interrupción en el tiempo, sumado a ello, la forma en que se contrató dichas actividades y la forma de pago estipulada en los contratos (mensualidades), nos lleva a concluir que las obligaciones contractuales debían ejecutarse durante el plazo convenido y que si las partes decidieron terminar anticipadamente los contratos, el tiempo no prestado no podía pagarse.

Lo anterior originado en debilidades de planeación, seguimiento y control por parte de la supervisión, que ocasionó el pago de un mayor valor en los contratos de prestación de servicios. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$39.350.333,33.

La entidad en su respuesta manifiesta que *"estos contratos fueron suscritos directamente por el Hospital Juan Hernando Urrego, en desarrollo del contrato interadministrativo No. 367 de 2016, con acta de inicio del 30 de junio de 2016 y prórroga de un mes, hasta el 27 de diciembre de 2016.*

Dichos contratos fueron liquidados a la fecha de liquidación del citado contrato, teniendo en cuenta que el ejecutor cumplió con las actividades y metas objeto del contrato a la fecha de la liquidación, lo cual no exigía extensión de actividades contractuales hasta el plazo establecido en los contratos de prestación de servicios".

Si bien los contratos fueron suscritos por el Hospital Juan Hernando Urrego de Aguazul ESE, en ejecución del contrato interadministrativo No. 367 de 2016, la entidad territorial tiene el deber de realizar el seguimiento de dichos contratos, velando por el cumplimiento del objeto contractual.

Considerando la respuesta allegada por el auditado, con la asesoría del funcionario experto en responsabilidad fiscal, se resuelve excluir los contratos que por su objeto y actividades desarrolladas se entendían cumplidos, quedando ocho (8) contratos cuya ejecución se realizaba por actividades ejecutadas en forma mensual, tales como, atención a la comunidad, consejería y la realización de un número determinado de eventos por mes, los cuales fueron liquidados a la fecha de contrato principal, sin realizarse ajustes o deducciones lo que redujo el valor del hallazgo. Ver anexo 2. **Hallazgo fiscal por \$22.099.666,66 con presunta incidencia disciplinaria.**

3.4 OBJETIVO 4. COMPONENTE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

Para el componente Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones, el Municipio de Aguazul presenta presupuesto de ingresos a 31 de diciembre de 2016, reflejando ingresos acumulados por \$1.595.707.918, de los cuales \$1.314.459.033 corresponden a transferencias, \$3.000.000 a rendimientos financieros y \$278.248.885 a superávit fiscal.

En el presupuesto de gastos se presenta una apropiación definitiva de \$1.595.707.918 y compromisos por el mismo valor, los cuales fueron ejecutados de la siguiente manera:

- Financiación de los subsidios a los suscriptores de los estratos 1, 2 y 3 de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del municipio, \$1,495,364,595.00, cuyo pago se realizó a la Empresas de Servicios Públicos de Aguazul (ESPA E.I.C.E. ESP), a través de los contratos y Resoluciones relacionados en el cuadro No. 17:

Cuadro No. 17
Subsidios financiados en la vigencia 2016
Recursos de SGP – Agua Potable y S. Básico
(Cifras en pesos)

CONTRATO O RESOLUCIÓN	FECHA	SERVICIO SUBSIDIADO	VALOR SUBSIDIO POR SECTOR	VALOR TOTAL CONTRATO O RESOLUCIÓN
Contrato Interadministrativo No. 034 de 2016 suscrito con ESPA	16-feb-16	ACUEDUCTO	169,379,987.00	858,243,549.00
		ALCANTARILLADO	259,654,385.00	
		ASEO	429,209,177.00	
Resolución No. 074 de 2016 (transferencia a la ESPA)	15-mar-16	ALCANTARILLADO	47,067,601.00	122,450,389.00
		ASEO	75,382,788.00	
Resolución No. 0134 de 2016 (transferencia a la ESPA)	29-abr-16	ACUEDUCTO	57,987,683.00	123,844,307.00
		ALCANTARILLADO	26,343,714.00	
		ASEO	39,512,910.00	
Contrato Interadministrativo No. 576 de 2016 suscrito con ESPA	16-nov-16	ACUEDUCTO	175,556,486.00	390,826,350.00
		ALCANTARILLADO	81,141,996.00	
		ASEO	134,127,868.00	
TOTAL SUBSIDIOS				1,495,364,595.00

Fuente: Información suministrada por el Municipio. Elaboró: Equipo auditor.

- Puesta en marcha y operación de la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos del municipio de Aguazul. El municipio suscribió el 31 de agosto de 2016, el Contrato Interadministrativo No. 395 con la Empresa de Servicios Públicos de Aguazul ESPA S.A. ESP, con el objeto de *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos y financieros para poner en marcha y operar la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS) del municipio de Aguazul, teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente”*. Este contrato tiene un valor total de \$629.780.242,00 y cuenta con aportes de la Empresa por \$206.783.951,00, recursos de SGP por \$100.343.323 y otros recursos por \$196.613.849.

La muestra contractual revisada corresponde al 100% de los compromisos adquiridos con recursos del SGP, los cuales están representados en tres (3) contratos por \$3.435.990.455.

En conclusión, el municipio de Aguazul invirtió los recursos de Agua Potable y Saneamiento Básico en un 94% en subsidios a los estratos 1, 2 y 3 y en un 6% en inversión en uno de los ítems establecidos en el Artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, donde se contempla la *“construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo”*.

Para la inversión en subsidios, Mediante Acuerdo No. 030 del 6 de diciembre de 2013 se establecen los factores de subsidios para los estratos 1, 2 y 3 y los factores de aportes solidario en los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo para el Municipio de Aguazul. El Municipio realizó oportunamente la estratificación socioeconómica y adoptó los resultados mediante el Decreto No. 0095 de 1998. De igual manera, se creó y se empezó a operar el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso de Orden Municipal mediante Acuerdo No. 046 de noviembre 29 de 2001.

El valor girado por concepto de subsidios durante la vigencia 2016 se calcula por medio de una proyección que hace la Empresa de Servicios Públicos, teniendo en cuenta el número de suscriptores por estrato y las tarifas de la vigencia anterior, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1013 de 2005. En la siguiente tabla se relaciona el número de suscriptores por estrato, sobre el cual se hace la proyección:

Cuadro No. 18
Número de suscriptores por estrato
Municipio de Aguazul – Año 2015

Estrato	No. Usuarios
Residencial	
1	1799
2	4701
3	901
4	35
No Residencial	
Comercial	530
Oficial	64
TOTAL	8030

Fuente: Estudio de equilibrio entre subsidios y contribuciones. Elaboró: Equipo auditor.

En conclusión, los subsidios financiados con los recursos del componente SGP – Agua Potable y Saneamiento Básico, fueron distribuidos adecuadamente entre los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio. De igual manera, para la vigencia 2016 se cumplió con la metodología para la determinación del equilibrio entre subsidios y las contribuciones de los servicios públicos, establecida en el Artículo 2° del Decreto 1013 de 2005, con el fin de garantizar que para cada uno de los servicios públicos subsidiados, el monto de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios otorgados y se mantenga el equilibrio.

3.5 OBJETIVO 5. COMPONENTE FONPET

La evaluación de los recursos asignados para el componente FONPET, de conformidad con lo señalado en las Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables, se realizó teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Departamento Nacional de Planeación, en relación a que no tienen manejo presupuestal, solamente su reconocimiento contable.

Los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP para Pensiones - FONPET y Propósito General de Participaciones – FONPET, para el municipio de Aguazul, vigencia 2016, de acuerdo con el certificado del Departamento Nacional de Planeación mediante documentos CONPES sin situación de Fondos, se registró contablemente en las cuentas respectivas a nivel de auxiliar así: Cuenta Contable Reserva Financiera 19010406 por \$138.570.000 y Cuenta Contable 19010407 por \$14.752.824. De esta forma, se cumplió con el registro contable, como lo establece el manual de procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública.

3.6 OBJETIVO 6. ALIMENTACIÓN ESCOLAR

El presupuesto de ingresos a 31 de diciembre de 2016, refleja por concepto de SGP para Alimentación Escolar ingresos totales por \$136.516.339, de los cuales \$135.169.217 corresponden a transferencias, \$1.000 a rendimientos financieros y \$1.346.122 a superávit fiscal.

En el presupuesto de gastos se presenta una apropiación definitiva de \$136.516.339 y compromisos por \$135.233.703.

Durante la vigencia 2016, se presentaron compromisos por SGP Alimentación Escolar por \$135.233.703, ejecutados en su totalidad para cofinanciar el contrato de Prestación de Servicios CCS-20160383 de julio de 2016, suscrito entre el Municipio de Aguazul y COMPANY SERVICE FOOD LTDA, con el objeto de “Prestar el servicio de restaurante escolar a niños, niñas y adolescentes del nivel I y II del Sisben, matriculados en las instituciones educativas oficiales del área urbana del municipio de Aguazul Casanare”.

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgos de auditoría:

HALLAZGO N° 5. Contrato de Prestación de Servicios N° 383 de 2016 – Obligaciones del contratista – (D5) (F3).

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. “Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio

público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura...”

Ley 80 de 1993. “Artículo 3º. La contratación estatal tiene como fin, “la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”. Artículo 23º.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Ley 1474 de 2011. Artículo 83 y 84, establecen las facultades, deberes y responsabilidades de los supervisores e interventores en la actividad contractual.

Ley 734 de 2002, Artículo 34. Son deberes de todo servidor público 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:... Numeral 31. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

Ley 610 de 2000. Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado, define el daño patrimonial al Estado.

El Municipio de Aguazul suscribió el 12 de julio de 2016 el Contrato de Prestación de Servicios No. 383, con el objeto de “Prestar el servicio de restaurante escolar a niños, niñas y adolescentes del nivel I y II del Sisben, matriculados en las instituciones educativas oficiales del área urbana del municipio de Aguazul Casanare”, por \$979.402.920, para ejecutarse en un plazo de cinco (5) meses.

En la Cláusula segunda de citado contrato, se establecen las OBLIGACIONES, DEBERES Y DERECHOS DE LAS PARTES. En el numeral 8 se indica: “*El pago de los servicios públicos (agua, luz y gas) estarán a cargo del contratista*”.

El contrato fue liquidado el 15 de junio de 2017, presentando un saldo a favor del municipio por \$24.217.226,45, descontado en el acta de liquidación y en la cual las partes

se declaran a paz y salvo; no obstante, en visita realizada el 28 de septiembre de 2017 a la Institución Educativa Camilo Torres Restrepo, el rector manifiesta y presenta evidencias, de que el operador tiene una deuda pendiente por concepto del servicio de gas domiciliario que correspondientes a meses en los cuales el contrato se encontraba en ejecución, como se detalla en el cuadro No. 19.

Cuadro No. 19
Relación de recursos adeudados por concepto de gas I.E Camilo Torres
(Cifras en pesos)

SEDE	VALOR EN \$	SOPORTE
Cra 12 No. 14-44	222.308	Según oficio radicado 319-24987517 de Cusianagas se presenta mora de 10 meses.
CI 15 No. 18-20	322.460	Según oficio radicado 319-25000517 de Cusianagas presenta mora de 10 meses
CI 15 No. 18-20 Preescolar	151.727	Según oficio radicado 319-25001517 de Cusianagas presenta mora de 10 meses
Cra 16 No. 10-30	138.224	Según oficio radicado 319-20935517 de Cusianagas presenta mora de 9 meses.
TOTAL	834.719	Deuda por concepto de Gas

Fuente: Colegio Camilo Torres Restrepo. Elaboró: Equipo Auditor.

El contratista no cumplió con el pago de los servicios públicos como estaba obligado; en consecuencia, no podía la administración declarar a paz y salvo el contratista cuando existe una deuda del servicio público de gas, que a la fecha de la visita (28 de septiembre de 2017) asciende a OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$834.719), valor que se establece como daño patrimonial.

Lo anterior originado en debilidades de seguimiento y control que generaron la liquidación de un contrato sin que se hubiesen cumplido obligaciones contraídas por el operador, ocasionando que la Institución educativa presente a la fecha una deuda por el servicio de gas, sin contar con los recursos para su pago.

En su respuesta el Municipio señala que la liquidación del contrato No. 383 del 12 de julio de 2016 se realizó teniendo en cuenta que el contratista acreditó paz y salvos suscritos por los rectores de las Instituciones Educativas Camilo Torres Restrepo y San Agustín. Por consiguiente el acta de liquidación se fundamentó en los soportes de ejecución y certificaciones emitidas por los rectores.

Con la asesoría del funcionario experto en responsabilidad fiscal, se analiza la respuesta del auditado, concluyéndose que la Entidad territorial no presenta argumentos válidos

que controvertan la observación presentada por la Contraloría. Las evidencias de auditoría, nos llevan a determinar que el contratista no cumplió con la totalidad de sus obligaciones y que la administración líquido y pagó la totalidad del contrato, sin que el contratista cumpliera con sus obligaciones, independientemente de quien deba responder por el daño patrimonial. **Hallazgo fiscal por \$834.719 con presunta incidencia disciplinaria.**

3.7 OBJETIVO 7. PROPÓSITO GENERAL

Para el componente Propósito General del Sistema General de Participaciones, al Municipio de Aguazul le fue asignado según documentos de distribución y reflejados en el presupuesto de ingresos a 31 de diciembre de 2016, la suma de \$1.954.388.218, (Incluye Ingresos de Libre Destinación) que se distribuyeron como se muestra a continuación:

Cuadro No. 20
Asignación recursos SGP Propósito General
(Cifras en pesos)

Concepto	Última Doceava 2015	Once Doceavas 2016	Total
Propósito General	182.563.852	1.771.824.366	1.954.388.218
- Libre Destinación	76.676.817	740.583.565	817.260.382
- Deporte	8.470.963	86.691.231	95.162.194
- Cultura	6.353.223	65.018.422	71.371.645
- Libre Inversión	91.062.849	879.531.148	970.593.997

Fuente: SICODIS. Elaboró: Equipo Auditor.

El presupuesto de gastos a 31 de diciembre de 2016, para los componentes de Deporte, Cultura y Libre Inversión presentó un presupuesto definitivo de \$1.280.830.786, de los cuales se comprometieron \$1.164.659.287, según la siguiente distribución:

Cuadro No. 21
Tabla de Distribución de recursos para Propósito General durante la vigencia 2016;
(Cifras en pesos)

Descripción	Presupuesto Definitivo	Ejecución	% Ejecución	CXP	RESERVAS
Deporte	553,768,673.50	553,768,673.50	100%		
Cultura	107,516,080.00	103,919,932.00	96,65%	1,799,338.00	1,796,810.00
Población Vulnerable	106,620,000.00	106,620,000.00	100%		
Justicia	200,918,734.00	200,918,734.00	100%		
fortalecimiento Institucional	195,835,800.00	176,576,000.00	90,16%	19,259,800.00	
Total Propósito General	1,164,659,287.50	1,141,803,339.50	98,04	21,059,138.00	1,796,810.00

Fuente: Ejecución presupuestal de gastos a 31-12-2016 Municipio de Aguazul. Elaboró: Equipo Auditor.

El Municipio de Aguazul-Casanare determina la financiación de proyectos en sectores diferentes a los de Educación, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, tal como lo establece la Ley 715 de 2001, teniendo en cuenta las prioridades definidas en el Plan de Desarrollo del Municipio; los proyectos como tal, fueron financiados con recursos de Propósito General, observando que la financiación de lo ejecutado incluido en los proyectos, cumplieron con el objetivo de satisfacer las necesidades que dieron origen a su formulación.

La ejecución de los recursos asignados para el componente de Propósito General se realizó a través de 30 contratos suscritos por la Alcaldía Municipal de Aguazul durante la vigencia de 2016, para acciones y actividades de Fomento de la Cultura, Apoyo en la Elaboración del Plan de Desarrollo, Fomento del Centro Especial del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes CESPA Y CETRA, así como en actividades lúdico-recreativas dirigidas a la primera infancia. Igualmente mediante la transferencia de recursos al Fondo cuenta Municipal de fomento y Desarrollo del Deporte de Aguazul-IDRA, el IDRA contratan acciones y actividades de formación Deportiva.

Así mismo, el Municipio canceló la nómina de la Personería Municipal, correspondiente a dos (2) meses, de conformidad con lo señalado en las Leyes 715 de 2001, 1176 de 2007, 80 de 1993 y demás normas aplicables.

La ejecución de los recursos se realizó como se muestra en el cuadro No. 22:

Cuadro No. 22
Propósito General - Gasto
(Cifras en pesos)

COMPONENTE	CONTRATOS SUSCRITOS	VALOR
PROPÓSITO GENERAL		
Deporte	3 *	553,768,673
Cultura	7	107,516,080
Población Vulnerable	7	106,620,000
Justicia	2 **	200,918,734
Fortalecimiento Institucional	16	195,835,800
Total	30	1,164,659,287

Fuente: CGR-Municipio de Aguazul, Casanare.

Elaboró: Equipo Auditor.

*Resoluciones 070, 0116 y 0249 "Por medio de la cual se ordena efectuar una transferencia al Fondo cuenta Municipal de fomento y Desarrollo del Deporte de Aguazul-IDRA"

**Se cancela la nómina de la Personería Municipal.

Se efectuó la evaluación al 100% de los contratos, suscritos y financiados con recursos de SGP - Propósito General, evidenciándose en todos ellos, el cumplimiento del objeto contractual, a excepción del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 148 de 2016.

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría:

HALLAZGO N° 6. Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión No 148 de 2016 - (D6)

LEY 80 DE 1993. “Artículo 23º.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa...”

DECRETO 1082 DE 2015. “Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales...”

CIRCULAR N°. 003 del 3 de febrero de 2016, expedida por el Municipio de Aguazul, relacionada con los “Criterios a ser tenidos en cuenta para establecer presupuesto oficial en contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la Gestión. (...)

Atendiendo que la contratación de estos servicios no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio de la profesión u oficio, la determinación del perfil para cada proceso de selección de contratación directa – Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, debe estar relacionado con el conocimiento previo de condiciones académicas profesional, tecnólogo, técnico, bachiller) y de experiencia, por lo cual, cada Secretario de Despacho o Jefe de Oficina, debe tener presente los perfiles de idoneidad y experiencia que determinen de acuerdo a la necesidad expuesta en los estudios previos, estableciéndose claramente el perfil del futuro contratista atendiendo criterios objetivos conforme el objeto contractual, las actividades a ejecutar y el nivel de conocimiento y experiencia requeridos.”

DECRETO 1083 de mayo 26 de 2015. Artículo 2.2.2.3.7. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos del

presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente... ARTÍCULO 2.2.2.5.1 EQUIVALENCIAS. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias: 1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional. El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

Ley 734 DE 2002. Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

El municipio de Aguazul, a través del Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, previa facultades conferidas por la Resolución No. 1315 de 17 de diciembre de 2015, suscribió el 8 de marzo de 2016 el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 148, con el objeto de *“Prestar servicios profesionales para apoyar el proceso de direccionamiento estratégico en la diagramación de contenidos en la formulación del plan de desarrollo municipal “Aguazul responsabilidad de todos” y el apoyo al proceso de gestión territorial en la revisión de licencias urbanísticas de subdivisión en el marco del proceso de gestión territorial, en el municipio de Aguazul Casanare”*, por \$16.200.000, con plazo de ejecución de tres (3) meses.

La justificación para dicho contrato se encuentra en los estudios previos elaborados por la Oficina Asesora de Planeación el 16 de febrero de 2016, en el cual se establece:

“3 CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD. 3.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y FORMA TÉCNICA DE SATISFACERLA.

(...)

Que para dar cumplimiento a sus competencias y a los mandatos legales, a la fecha la Oficina Asesora de Planeación carece de profesional de apoyo a la gestión pública que lleve a cabo la revisión y evaluación de los Contenidos Técnicos y arquitectónicos

pertencientes a los proyectos adelantados por particulares, así como los del municipio, y realice visitas técnicas que garanticen el cumplimiento a lo dispuesto en el esquema de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 006 de 2011), lo que origina que se genere represamiento de dichas actividades.

Que dado el incremento del número solicitudes de licencias presentado en el año 2015, y de acuerdo a las bases de datos se radicaron a corte 31 de diciembre, 387 solicitudes de licencias de construcción entre las que sobresalen las de obra nueva, ampliación, modificación, adecuación, parcelación, subdivisión y reconocimiento entre otras; para las cuales actualmente la Oficina Asesora de Planeación no cuenta con el personal de nómina suficiente para que realice las actividades y competencias relacionadas.

En la Sección B de los Estudios Previos: "CONDICIONES CONTRACTUALES, 9.PERFIL REQUERIDO Y CONSTANCIA DE NO REQUERIR VARIAS OFERTAS", se establece:

"9.1 PERFIL. Para la realización de las actividades, la Administración requiere de una persona natural con Título profesional universitario, título de especialización en el área requerida, experiencia profesional superior a 7 años, de los cuales se debe acreditar como mínimo 4 años de experiencia relacionada".

Analizado el expediente No.148 de 2016 se observó, que en el proceso contractual no se determinó el perfil profesional requerido acorde con el objeto y las obligaciones específicas señaladas, atendiendo las necesidades identificadas por la entidad; es decir, no se determinó de manera específica los estudios requeridos, la formación académica necesaria para la ejecución de las actividades profesionales de apoyo a la gestión.

El título otorgado por las Instituciones de Educación Superior, brindan la profesionalidad para el desarrollo de actividades a las que su título de formación académica se refiere; por tanto, la administración a partir de sus estudios previos y de acuerdo a sus necesidades, estaba obligada a establecer el perfil profesional que se requiere, la o las disciplinas académicas o profesiones que garantizan el conocimiento específico y la competencia del contratista para el desarrollo actividades objeto de contratación.

De igual forma, no se estableció en los estudios previos, el nivel de experiencia requerida de conformidad con el objeto y las obligaciones a ejecutar. Tampoco se justificó las equivalencias a ser tenidas en cuenta que permitieran verificar los requisitos de formación académica y de experiencia que se exigen para la celebración del contrato.

Al revisar los documentos presentados por el contratista y el documento de "VERIFICACIÓN DE PERFIL, EXPERIENCIA DE ACTIVIDADES Y CONDICIONES

TÉCNICAS EXIGIDAS POR LA ENTIDAD”, se pudo establecer que el profesional contratado no cumple los requisitos exigidos.

Teniendo como base las necesidades identificadas por el área de planeación, relacionadas con planeamiento territorial, urbanístico y ordenamiento territorial; así mismo, la naturaleza de las actividades establecidas en los estudios previos y las obligaciones contenidas en la cláusula Sexta del contrato, donde se indica que el contratista estaba obligado entre otras a: **“2. Participar en las mesas de trabajo de análisis para la configuración del escenario actual y deseado, y de los documentos preliminares del plan que debe entregarse a las diferentes instancias acorde con la ley., 3. Realizar la revisión técnica para la aprobación y/o negación de las licencias urbanísticas enmarcadas dentro del Decreto 1469 de 2010, en las modalidades de SUBDIVISIÓN, con el fin de verificar el cumplimiento de las directrices establecidas por el esquema de Ordenamiento territorial vigente y las actividades plasmadas en el procedimiento de expedición de licencias urbanísticas, aprobado el sistema de calidad...”**, se examinó el perfil profesional y la experiencia acreditada por el contratista.

En la verificación de perfil, experiencia de actividades y condiciones técnicas exigidas por la entidad, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal evalúa el perfil profesional y la experiencia del contratista como profesional en diseño gráfico; no obstante, en la hoja de vida acredita el título profesional de Arquitecto; siendo esta última profesión, afín con las obligaciones y las actividades objeto del contrato, pero no acredita experiencia específica ni relacionada con la misma.

De igual forma, se pudo establecer que el título de Arquitecto que presenta el contratista, fue obtenido en marzo de 2013 y no aporta experiencia profesional y título de especialización que le permita situarse como lo indica la Circular No. 003 del 3 de febrero de 2016, en el Nivel Profesional Categoría 2, así:

Cuadro No. 23
Criterios – Proceso de selección de contratación directa-Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión

	CATEGORIA	REQUISITOS	HASTA
PROFESIONAL	2	Título profesional universitario, título de especialización en el área requerida, experiencia profesional superior a 7 años, de los cuales se debe acreditar como mínimo 4 años de experiencia relacionada	5.400.000

Fuente: CGR-Municipio de Aguazul, Casanare. Elaboró: Equipo Auditor.

Conforme a lo expuesto, el perfil profesional que la administración tuvo en cuenta para celebrar el contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión N° 148 de 2016, no era el idóneo de acuerdo con las necesidades establecidas en los estudios previos; tampoco, se acreditó la experiencia específica o relacionada con el objeto contractual.

En este caso, se celebró un contrato de prestación de servicios profesionales para apoyar la gestión de la Oficina Asesora de Planeación con un particular que no reúne los requisitos de capacidad, idoneidad y experiencia requerida y directamente relacionada con la gestión que le corresponde adelantar a dicha Dependencia. El profesional contratado entraría a suplir la deficiencia o carencia que se presentaba en dicha área, llevando a cabo la "... *revisión y evaluación de los Contenidos Técnicos y arquitectónicos pertenecientes a los proyectos adelantados por particulares, así como los del municipio, y realice visitas técnicas que garanticen el cumplimiento a lo dispuesto en el esquema de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 006 de 2011), lo que origina que se genere represamiento de dichas actividades*". De hecho, el objeto del contrato incluía "*Prestar... apoyo al proceso de gestión territorial en la revisión de licencias urbanísticas de subdivisión en el marco del proceso de gestión territorial...*"

Tratándose de un contrato de naturaleza intelectual, el contratista se escoge de acuerdo con su capacidad, idoneidad y experiencia relacionada con el objeto a contratar. Proceder en contravía de lo anterior, sería incurrir en un gasto público innecesario e injustificado.

Lo anterior, se presenta por deficiencias en la etapa de planeación; situación que se traduce en incumplimiento de las normas y los principios de transparencia, selección objetiva, eficiencia y economía que rigen la contratación estatal. **Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.**

3.8 OBJETIVO 8. PRIMERA INFANCIA

El presupuesto de ingresos a 31 de diciembre de 2016, refleja por concepto de SGP para Primera Infancia unos ingresos totales por \$133.419.199, de los cuales \$120.594.799, son transferencias, \$1.000 corresponden a rendimientos financieros y \$12.823.400 a superávit fiscal.

En el presupuesto de gastos se presenta una apropiación definitiva de \$120.594.799 y compromisos por \$120.500.000, con saldo de presupuesto de \$95.799.

Con estos recursos, el Municipio celebró el contrato MA-SAS-SSGS-010-2016- N° 620 el 5 de diciembre de 2016 con ELECTROSOFT S.A, con el objeto de "Realizar dotación lúdico-pedagógica con destino al grado de transición de las instituciones educativas oficiales y a los centros de educación inicial que operan bajo la modalidad familiar en el marco de la estrategia nacional de atención", para ejecutarse en un plazo de 15 días, el cual se encuentra liquidado.

Este contrato se enmarca en el proyecto denominado "Fortalecimiento en Atención Integral de los Niños, Niñas, Adolescencia, Juventud y su Núcleo Familiar" perteneciente al subprograma "Aguazul protector de derechos, constructor de autonomía", del

programa “Aguazul incluyente y equitativo, generador de oportunidades”, contemplado en el plan de desarrollo.

Los recursos se manejaron en la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá No 120-151XXX, denominada “Atención a la primera infancia”, la cual generó rendimientos por \$1.391.857,00, incorporados en el presupuesto mediante cierre fiscal.

En la revisión adelantada al expediente contractual del contrato N°. 620 del 5 de diciembre de 2016, se evidencia el cumplimiento del objeto a través del informe de actividades, comprobantes de ingreso y salida de almacén, registro fotográfico de los elementos entregados y actas de recibo de los elementos a los beneficiarios.

3.9 EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

Con base en la metodología y procedimientos aplicables a la auditoría de cumplimiento se identificaron y evaluaron en la fase de planeación los controles relevantes de aquellos procesos que permitieron el cumplimiento del objetivo general de la auditoría del Macroproceso: Administración de recursos de transferencias del orden nacional.

Para la evaluación del Control Fiscal Interno, con base en la metodología y procedimientos aplicables a las Auditorías de Cumplimiento, se obtuvieron los siguientes resultados:

Control Interno Institucional

Se procedió a realizar la evaluación del Control Interno Institucional para los cinco componentes, donde se establecieron diecinueve (19) ítems, que arrojaron una calificación ponderada de un (1) punto, lo que determina que esta parte de la evaluación se califica como **Adecuado**.

Evaluación del diseño de controles

Como resultado de esta actividad, se evaluaron Veinte (20) ítems, donde se determinó la Evaluación del diseño del control como **adecuado**, con una calificación promedio de uno (1).

Así mismo, se destaca que el Riesgo de Fraude Promedio inicialmente generó una calificación de Alto.

Los anteriores resultados se justifican por los siguientes aspectos:

- Los controles relacionados con procesos se encuentran debidamente documentados y socializados al interior de la entidad.
- Se cuenta con mapa de riesgos documentado.

- Los procesos se encuentran sistematizados.
- La entidad cuenta con un Manual para el ejercicio del Control Interno documentado, igualmente, cuenta con 15 mapas de riesgos que corresponden a los 15 procesos establecidos.
- El riesgo de fraude determinado inicialmente, no se materializó en la evaluación de la efectividad de los controles.

Evaluación de la efectividad de los controles

En la fase de ejecución, teniendo en cuenta la Matriz para la Evaluación Control Interno Fiscal, se estableció el diseño y la efectividad de estos controles, dando como resultado una calificación de 1.320 para la vigencia 2016.

Calificación Final del Control Fiscal Interno

La evaluación final de los mecanismos de control interno dio como resultado una calificación de 1.420, que corresponde a un concepto "Eficiente".

De acuerdo con los resultados obtenidos para los componentes de Control Interno Institucional, Evaluación del diseño y efectividad de los controles, que conforman la base de la Evaluación del Control Fiscal Interno, de acuerdo con los lineamientos de la Contraloría General de la República, aplicable a las Auditoría de Cumplimiento, se determina una calificación final para la gestión de los recursos SGP en el municipio de Aguazul de 1.420, que lo ubica en un concepto "Eficiente".

Cuadro N°. 24
Evaluación de Control Interno
- Municipio de Aguazul - vigencia 2016

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento
ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores. Recursos SGP Municipio de Aguazul

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	6	1
B. Evaluación del riesgo	4	2
C. Sistemas de información y comunicación	5	1
D. Procedimientos y actividades de control	2	1
E. Supervisión y monitoreo	2	1
Puntaje total por componentes	1	
Ponderación	10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes	0.100	
	Adecuado	

Riesgo combinado promedio	Bajo
---------------------------	------

Riesgo de fraude promedio	Alto
---------------------------	------

II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	20.000	20.000	1.000	20%	0.200
B. Evaluación de la efectividad	20.000	32.000	1.600	70%	1.120
Calificación total del diseño y efectividad				1.320	
				Adecuado	

Calificación final del control interno	1.420
	Eficiente

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Guía Auditoría de Cumplimiento. Elaboro: Equipo Auditor.

Es de resaltar que aun cuando los procesos, procedimientos y controles se encuentran establecidos, adoptados y documentados, se evidenciaron debilidades en la aplicación

de los mismos y se determinaron hallazgos en los componentes de Educación, Alimentación Escolar, Salud (Salud Pública) y Propósito General (Libre Inversión).

4. ANEXOS

Anexo No. 4.1 Matriz de hallazgos.

HALLAZGO	OBJETIVO (COMPONENTE Y SUBCOMPONENTE)	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
HALLAZGO No 1. Gravamen a Movimientos Financieros en Cuenta Maestra de educación	Educación, Calidad Matricula	X						X	592.544		
HALLAZGO No 2. Servicio de conectividad internet Contrato 189 de 2016.	Educación, Calidad Matricula	X	X	X	2.625.838						
HALLAZGO No 3. Plan de Salud de Intervenciones Colectivas-Oportunidad en la contratación.	Salud Pública	X	X								
HALLAZGO No 4. Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – Contratos de prestación de servicios.	Salud Pública	X	X	X	22.099.666						
HALLAZGO No 5. Contrato de Prestación de Servicios No. 383 de 2016 – Obligaciones del contratista	Alimentación Escolar	X	X	X	834.719						
HALLAZGO No 6. Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión No. 148 de 2016.	Propósito General - Libre Inversión	X	X								
TOTAL HALLAZGOS		6	5	3	25.560.223			1	592.544		



Anexo No. 4.2. Cálculo Hallazgo No 5. Plan de Salud de Intervenciones Colectivas Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – Contratos de prestación de servicios

Nº CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO	PLAZO MESES	FECHA ACTA INICIO	FECHA TERMINACIÓN REAL	FECHA DE TERMINACIÓN	DIFERENCIA EN TIEMPO-DIAS	VALOR MENSUAL	VALDR DÍA	DIFERENCIAS (VALDR DÍA * DIAS NO LABORADOS)
348	12 AGOSTO DE 2016	PRESTAR SUS SERVICIOS COMO PROFESIONALES EN EL ENFERMERO EN EL FORTALECIMIENTO DE LA UNIDAD AMIGABLE EN LA IPS PÚBLICA DEL MUNICIPIO EN EJECUCION DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 367 DEL 15 DE JUNIO DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO ESE Y EL MUNICIPIO DE AGUAZUL	15,400,000	5	12/08/2016	26/12/2016	11/01/2017	21	3,080,000.00	102,666.67	2,156,000.00
364	25 AGOSTO DE 2016	PRESTAR SUS SERVICIOS COMO PSICÓLOGO EN EL CENTRO DE ESCUCHA AMIGABLE Y COMUNITARIO EN EJECUCION DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 367 DEL 15 DE JUNIO DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO ESE Y EL MUNICIPIO DE AGUAZUL	15,400,000	5	25/08/2016	26/12/2016	24/01/2017	29	3,080,000.00	102,666.67	2,977,333.33
365	25 AGOSTO DE 2016	PRESTAR SUS SERVICIOS COMO PSICOLOGO DE ZDNAS DE ORIENTACION ESCOLAR (ZOE) EN EJECUCION DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 367 DEL 15 DE JUNIO DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO ESE Y EL MUNICIPIO DE AGUAZUL	15,400,000	5	25/08/2016	26/12/2016	24/01/2017	29	3,080,000.00	102,666.67	2,977,333.33
353	10 AGOSTO DE 2016	PRESTAR SUS SERVICIOS COMO PSICOLOGO EN EL FORTALECIMIENTO DE LA UNIDAD AMIGABLE EN LA IPS PÚBLICA DEL MUNICIPIO EN EJECUCION DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 367 DEL 15 DE JUNIO DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO ESE Y EL MUNICIPIO DE AGUAZUL	15,400,000	5	10/08/2016	26/12/2016	09/01/2017	14	3,080,000.00	102,666.67	1,437,333.33

No CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	OBJETO	VALDR DEL CONTRATO	PLAZO MESES	FECHA ACTA INICID	FECHA TERMINACION REAL	FECHA DE TERMINACION	DIFERENCIA EN TIEMPO-DIAS	VALDR MENSUAL	VALOR DÍA	DIFERENCIAS (VALOR DÍA * DIAS NO LABRADOS)
367	26 AGOSTO DE 2016	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGO EN EL CENTRO DE ESCUCHA AMIGABLE Y COMUNITARIO EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 367 DEL 15 DE JUNIO DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO ESE Y EL MUNICIPIO DE AGUAZUL	15.400.000	5	26/08/2016	26/12/2016	25/01/2017	30	3.080.000,00	102.666,67	3.080.000,00
368	26 AGOSTO DE 2016	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGO EN EL CENTRO DE ESCUCHA AMIGABLE Y COMUNITARIO EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 367 DEL 15 DE JUNIO DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO ESE Y EL MUNICIPIO DE AGUAZUL	15.400.000	5	26/08/2016	26/12/2016	25/01/2017	30	3.080.000,00	102.666,67	3.080.000,00
366	25 AGOSTO DE 2016	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL PSICOLOGO EN EL ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORIA FAMILIAR PARA LA PREVENCIÓN DE FACTORES DE RIESGO PSICOACTIVOS Y REPARACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER GESTANTE; MALTRATO INFANTIL Y ABUSO SEXUAL EN POBLACION AGUAZULEÑA; EN EJECUCION DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 367 DEL 15 DE JUNIO DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO ESE Y EL MUNICIPIO DE AGUAZUL	16.250.000	5	25/08/2016	26/12/2016	24/01/2017	29	3.250.000,00	108.333,33	3.141.666,67
369	26 AGOSTO DE 2016	FAMILIAR PARA LA PREVENCIÓN DE FACTORES DE RIESGO PSICOACTIVOS, CONSUMO DE PSICOACTIVOS Y REPARACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER GESTANTE; MALTRATO INFANTIL Y ABUSO SEXUAL EN POBLACION AGUAZULEÑA; EN EJECUCION DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 367 DEL 15 DE JUNIO DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO ESE Y EL MUNICIPIO DE AGUAZUL	16.250.000	5	26/08/2016	26/12/2016	25/01/2017	30	3.250.000,00	108.333,33	3.250.000,00
TOTAL											22.099.666,66